

ES COPIA

EDUARDO G. FAILLA

2177



REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA
Y SERVICIOS

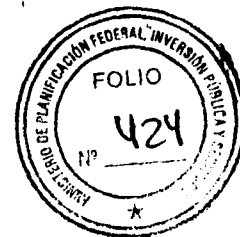
LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS
FERROVIARIOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS
DE LARGO RECORRIDO (INTERJURISDICCIONAL)
CORREDOR: BUENOS AIRES - POSADAS

PIPVS
PROY-891

11339

f *or*

ES COPIA
217
EDUARDO E. [illegible]
SECRETARÍA



CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES
PROCEDIMIENTO LICITATORIO

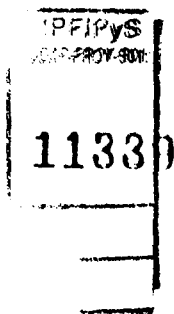
ARTICULO 1°.- ENTE LICITANTE

El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696 y en orden a las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Transporte Interurbano de Pasajeros, de largo recorrido (interjurisdiccional), en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la Línea General Urquiza, entre las estaciones Federico Lacroze y Posadas, en la forma en que se indica en el Artículo 2°, revistiendo el acto el carácter de una Concesión de Servicio Público.

ARTICULO 2°.- OBJETO DE LA CONCESION

La concesión tendrá por objeto la explotación de los servicios interurbanos de pasajeros de largo recorrido (interjurisdiccional) y todas las actividades complementarias y/o subsidiarias tales como servicio de correos, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería.

La operación del servicio comprendido en el Sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la Línea General Urquiza, incluyendo el tramo urbano electrificado comprendido entre las estaciones Federico Lacroze (Km. 0) y General Lemos (Km. 25,7), se realizará sobre vías concesionadas para el servicio de transporte de pasajeros en ese tramo, a cargo de METROVIAS S.A. y posteriormente en el de cargas, a la fecha a cargo de la empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, con quienes el Concesionario deberá celebrar los acuerdos operativos correspondientes a fin de desarrollar la explotación del servicio.



ES COPIA

EDUARDO

ANEXO I



ARTICULO 3°.- TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación de este Pliego y demás documentación contractual, se entenderá por:

Activos afectados al servicio: son los bienes cuyo uso se otorga al Concesionario.

Adjudicatario: El Oferente al cual se adjudique la Licitación del Servicio a Conceder.

Autoridad de Aplicación: es el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con la asistencia de la Secretaría de Transporte de dicho Ministerio.

Circulares: Las resoluciones o disposiciones de la Autoridad de Aplicación que signifiquen modificación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con las Licitaciones regidas por este Pliego, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia de aquella Autoridad.

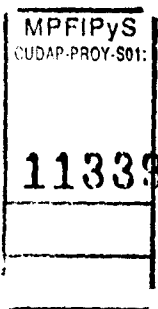
Concedente: Es el Estado Nacional a través del órgano designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Concesionario: El Adjudicatario que haya suscrito el correspondiente Contrato de Concesión. El término Concesionario comprenderá a la Sociedad Anónima Concesionaria que el Adjudicatario debe formar a tal fin y a sus representantes, sucesores o cesionarios autorizados.

Contrato: El acuerdo de voluntades contenido en la Minuta de Formalización de la Concesión y los documentos puntualizados en ésta como formando parte de la misma.

Oferente: La empresa, consorcio o unión transitoria de empresas que formule una oferta en la presente Licitación en las condiciones especificadas en este Pliego.

Oferta: Constituyen la oferta las presentaciones de los sobres N° 1, 2-A y 2-B. La oferta se constituye inicialmente con la presentación del sobre N° 1, y se completa para un determinado





Servicio a Conceder, cuando las presentaciones de los sobres N° 2-A y 2-B, de ese Grupo, han sido realizadas en la oportunidad y forma establecidas por este Pliego.

Representante: La persona designada por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la Oferta o al Contrato, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda.

Subcontratista: Empresa contratada por el Concesionario para la ejecución de tareas especializadas, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario ante el Concedente.

Toma de posesión: El acto en el cual el Concesionario se hace cargo del Servicio Ferroviario Concedido.

ARTICULO 4°.- OFERENTES

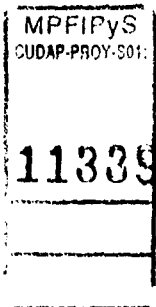
4.1. Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país o en el exterior con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación.

Si una presentación fuera realizada por dos o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando Poder Especial al Representante Común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los Co - Oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del Contrato.

Si una presentación fuere efectuada por un Consorcio, Unidad Transitoria de Empresas u otra forma de asociación, deberá acompañarse el correspondiente instrumento constitutivo del Ente.

En el caso de presentarse empresas domiciliadas en el extranjero, éstas deberán concurrir obligatoriamente asociadas con empresas locales.

4.2. Los oferentes deberán acreditar experiencia específica en explotación ferroviaria o contar con



f. y

ES COPIA
2170
EDUARDO S. TALLA
REPRO. 1988



8

asesoramiento idóneo y suficiente de firmas operadoras ferroviarias. En todos los casos se requiere una actuación mínima demostrable de cinco (5) años en la actividad.

4.3. Cada uno de los Co - Oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la Oferta y la Adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su carta presentación y en los poderes acordados al Representante común. La obligación ilimitada y solidaria se extenderá hasta la firma del Contrato y la entrega de las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

Con anterioridad a la adjudicación y como exigencia previa, el oferente preadjudicado deberá constituirse en Sociedad Anónima

ARTICULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Salvo en los casos expresamente establecidos en este pliego el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS actuará en esta Licitación como Autoridad de Aplicación, ante la que deberá canalizarse toda consulta, comunicación y correspondencia, a cuyo efecto fija domicilio en Hipólito Irigoyen 250 piso 12 oficina 1220, Código Postal C.1086 AAB de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

MPFIPyS
UDAP-PROY-S01

11339

ARTICULO 6°.- PLIEGO

La venta del pliego se realizará en el lugar, horario y por el monto que se indique en el Llamado a Licitación.

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra, denunciando en su caso a la persona por la que actúan y el domicilio especial y legal constituidos, constancias que obrarán en el comprobante de compra.

Sólo los adquirentes del Pliego podrán formular propuestas y consultas.

f. *o*

ES COPIA

EDUARDO FAILLA

217



Un ejemplar del Pliego y de las Circulares aclaratorias o modificatorias al mismo, debidamente certificadas por el funcionario que presida el acto de apertura, será considerado como versión oficial auténtica.

ARTICULO 7°.- PLAZOS

Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo expresa mención en contrario o habilitación formal.

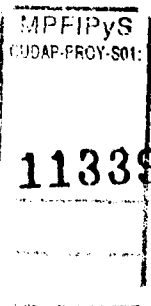
En el caso de notificaciones se contarán a partir del día siguiente al de su cumplimentación.

ARTICULO 8°.- DOMICILIO - NOTIFICACIONES

Al adquirir el Pliego los adquirentes deberán constituir un domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES y denunciar su domicilio legal. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. Se aplicarán las normas de los Artículos 19 y 21 del decreto N° 1759/72, (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en alguna de las siguientes formas:

- a) Personalmente en el expediente por el interesado o su representante. Previa justificación de la identidad del notificado, se dejará constancia en el expediente licitatorio y se le entregará copia del acto.
- b) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido en forma similar a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- c) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigidos al domicilio constituido.



ES COPIA
219
EDUARDO G. FALLA
PRESIDENTE

10



ARTICULO 9°.- MODIFICACIONES Y CONSULTAS

Todo adquirente del Pliego que tenga dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración a la Autoridad de Aplicación con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas. Dichos pedidos serán contestados con dos (2) días de anterioridad a la apertura de las ofertas en forma de Circular, notificada a todos los adquirentes del Pliego.

Toda aclaración, revisión, agregado o supresión de los documentos de la Licitación será notificado por Circular a cada uno de los adquirentes del Pliego antes de los diez (10) días anteriores a la apertura de las ofertas.

Sobre las modificaciones indicadas en el párrafo anterior, los adquirentes del Pliego podrán requerir aclaraciones hasta cinco (5) días anteriores a la apertura de las ofertas, que serán contestadas hasta dos (2) días antes a la apertura de las ofertas.

ARTICULO 10°.- FORMALIDADES DE LA OFERTA

La Oferta será mecanografiada, foliada correlativamente, redactada en idioma español, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Será suscrita por los interesados o su Representante, haciéndose constar la identificación del firmante y en su caso, la representación que ejerza.

Los documentos que se acompañen podrán presentarse en su original, en testimonio expedido por autoridad competente o en copia certificada por autoridad judicial o notarial. Cuando se requiera la certificación de la firma, deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra. Si dichas autoridades fuesen de extraña jurisdicción, deberá constar la legalización pertinente.

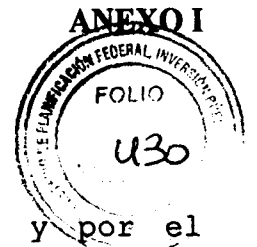
Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el

MPFIPyS
CUDAP-PROY-501:

11339

f. φ

ES COPIA
EDUARDO G. SULLA
SECRETARIO



Consulado Argentino que correspondiese y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina. La "apostilla" suple y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

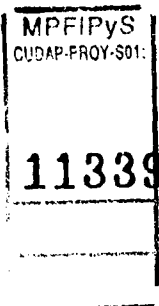
Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha con traductor nacional matriculado. Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos y folletos ilustrativos, que podrán estar expresados en el idioma en que estén impresos, salvo los encabezamientos de tablas o planillas que deberán ser traducidas al idioma español.

Todos los importes deberán expresarse en moneda de curso legal de la República Argentina a valores correspondientes al segundo mes anterior al fijado para la apertura de la oferta. Si la información se presentare utilizando importes en moneda extranjera, la misma deberá complementarse con la conversión de tales importes a moneda de curso legal indicando: tipo de cambio utilizado, fecha de referencia de dicho tipo de cambio y fuente.

ARTICULO 11°.- REGIMEN JURIDICO DE CONTRATACION

Los servicios a conceder se explotarán mediante el régimen de concesión, correspondiendo al concesionario, solo la tenencia de la infraestructura (bienes inmuebles), material rodante, materiales, equipos, muebles y útiles, los que, entregados bajo ese título por la Autoridad de Aplicación, seguirán siendo propiedad del ESTADO NACIONAL.

El Oferente podrá gestionar el material dentro del existente de propiedad del Estado, a su exclusiva responsabilidad sobre el estado en que se encuentre. Podrá proponer asimismo, la adquisición a su cargo de material rodante nuevo o usado que será incorporado al servicio público de transporte de pasajeros, quedando en el patrimonio del concesionario cuando finalice el período de concesión.

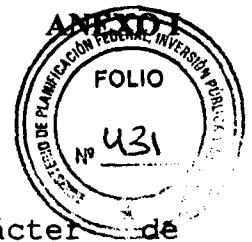


f.

ES COPIA 17

EDUARDO S. PAILLA
SECRETARIO

12



La presente Licitación tiene carácter de internacional, no obstante lo cual su consecuente Contrato se registrará por las disposiciones contenidas en este Pliego, sus Anexos y Circulares, documentos enmarcados en la Ley N° 23.696 y sus Decretos modificatorios y reglamentarios. Será de aplicación también, el Decreto N°436/2000 y en forma supletoria, la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Respecto de las inversiones extranjeras serán de aplicación la Ley N° 21.382 con las modificaciones de la ley N° 23.697 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 12°.- JURISDICCION

Los Oferentes deberán someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial.

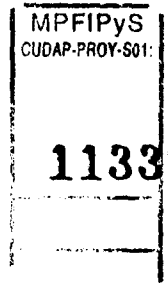
ARTICULO 13°.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de sesenta (60) días contados desde la fecha de apertura de las ofertas.

La obligación de mantenimiento de la oferta se renovará en forma automática por períodos de treinta días corridos, si el oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de diez (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la oferta, implicará la pérdida de la garantía constituida, salvo voluntad expresa de desistir de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, caso éste en que la garantía de que se trate será devuelta.

Una vez firmado el Contrato y recibido por el Concedente la Garantía de Cumplimiento de

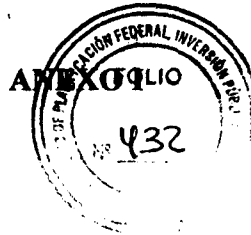


[Handwritten signature]

ES COPIA

EDUARDO
DESPACHO

13



Contrato, la Garantía de Mantenimiento de Oferta será reintegrada a los Oferentes que hubieren llegado a la etapa de apertura. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación.

ARTICULO 14°.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

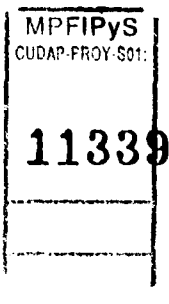
En garantía de la obligación de Mantenimiento de Oferta, los Oferentes deberán acompañar una garantía de Oferta a favor del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el importe de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) y por un plazo de duración de igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas. Perderá vigencia la oferta, y por lo tanto no será considerada, desde el momento y por el lapso en que la obligación de su mantenimiento deje de estar cubierta por la garantía.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del Oferente:

14.1. Seguro de Caución

Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS).
- b) En el texto se deberá identificar la Licitación de que se trata y/o cualquier otro documento que exija la emisión de la póliza.
- c) Todas las pólizas deberán ajustarse a las disposiciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS en vigencia, y en cada caso su contenido deberá ajustarse específicamente al seguro que se trate.
- d) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la Caja receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes por la aseguradora deberán estar certificadas y legalizadas.

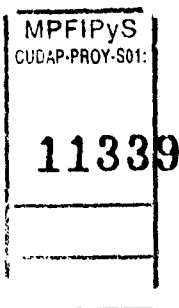


- e) En caso de Co-seguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada Compañía, firmado y sellado por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí.
- f) El seguro mencionado en este Artículo se ajustará al modelo obrante en el Anexo I, en caso de que el Oferente optase por dicha forma de garantía.
- g) Deberá indicarse el período de cobertura, que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.

14.2. Fianza Bancaria

Las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

- a) Las garantías emitidas por dichas instituciones deberán ajustarse a lo indicado en los puntos a) y b) del apartado 14.1. Además, las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 2.013 del Código Civil.
- b) En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes, deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina, excepto el caso contemplado en el apartado c) que sigue.
- c) Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del Banco de la Nación Argentina que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios deberán estar certificadas por la Gerencia de Personal de la Casa Central de dicha Institución.
- d) Indicar el período de cobertura, que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la Oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.



ES COPIA

EDUARDO



14.3

Títulos Públicos Nacionales

Deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con identificación de la licitación de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la Bolsa de Buenos Aires, el día del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades del Banco al recibir dicho depósito.

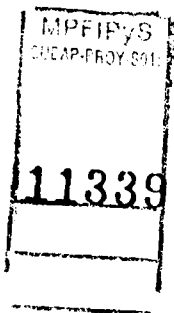
Mensualmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o en menos según haya variado la misma.

ARTICULO 15°.- VISITA AL SISTEMA FERROVIARIO A CONCEDER

Los adquirentes del Pliego podrán visitar antes de la fecha de la presentación de las ofertas, el sistema ferroviario a conceder y sus zonas complementarias, los inmuebles, muebles, infraestructura, instalaciones fijas y móviles, etc., incluidos en el mismo, no pudiendo, con posterioridad a la presentación de la Oferta, alegar ignorancia o falta de información sobre el real estado físico de los mismos.

Corresponde a todo futuro Oferente efectuar todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de su Oferta, asumiendo los gastos y costos que ello implique.

La sola presentación de la Oferta implicará que el Oferente sea considerado, - en razón de su propia actividad -, adecuada y suficientemente informado a fin de formular su Oferta.



ES COPIA
EDUARDO ...
2018

16



ARTICULO 16°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS

- 16.1. La presente Licitación se efectuará por el sistema de doble sobre. La Oferta se integra con la documentación incluida en los sobre N° 1 y N° 2.
- 16.2. El cronograma previsto para la presente licitación es el siguiente:

Recepción de Ofertas y apertura del sobre N° 1: elde.....de 2005.
 Precalificación de Ofertas: el.....de.....de 2005.
 Apertura sobre N° 2: elde.....de 2005.
 Dictamen de Evaluación: elde.....de 2005.

La identificación de la licitación en los Sobres N° 1 y N° 2 será: "Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Transporte Interurbano de Pasajeros de Largo Recorrido (Interjurisdiccional) Corredor BUENOS AIRES - POSADAS".

La identificación del Oferente, en todos los casos, se hará consignando su nombre y domicilio legal.

La firma en el sobre, será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quién suscribe la elevación de la Oferta.

Si razones de volumen aconsejaren dividir la Oferta en dos o más sobres, se consignará también en cada uno de estos la leyenda "original" o "copia", según sea el contenido de los mismos.

Solamente el original de la oferta deberá incorporar la copia del Pliego de Bases y Condiciones con sus circulares aclaratorias, debidamente firmado. En caso de discrepancia prevalecerá la Oferta original sobre las copias. Las copias de la Oferta también deberán estar firmadas salvo que se trate de fotocopias del Original ya firmado.

MPFIPYS
 CUDAP-PROYECTOS
 11339

ψ
 f.

ES COPIA

EDUARDO S. FAILLA

17



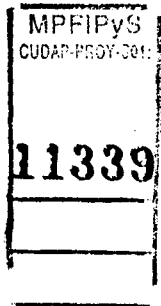
16.3. Las Ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta el día y la hora fijados en la invitación a presentar Ofertas. Si el día fijado fuere por cualquier circunstancia declarado no laborable, feriado, o inhábil administrativo, el término de la presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Las Ofertas que llegaren tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir.

ARTICULO 17 CONTENIDO DEL SOBRE N° 1

El Sobre N° 1 contendrá :

17.1 La carta de presentación, en la cual se manifestará:

- a) Nombres del Oferente, y del Representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.
- b) Domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio legal.
- c) Constancia de la presentación del original y TRES (3) copias de la oferta que se efectúa, identificando al presentante de dicha documentación si éste fuera persona distinta del Oferente o de su Representante.
- d) Declaración de solidaridad en los términos establecidos en el artículo 4.3.
- e) Declaración de que el Oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus declaraciones, se compromete a actualizarlas, y autoriza a organismos oficiales, compañías de seguros, bancos, entidades financieras, fabricantes de equipos y cualquier otra persona, firma u organismo a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por la Autoridad de Aplicación, relacionadas con la Oferta presentada.
- f) Si el Oferente es un consorcio o unión transitoria de empresas, se consignará la



f. 4

ES COPIA
210
EDUARDO G. FALLO
DESDE

18



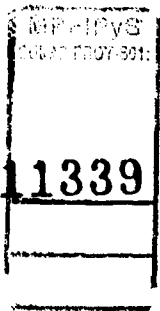
participación en la misma que corresponde a cada empresa.

17.2 Los textos y anexos documentales que acrediten la individualización jurídica del Oferente.

17.2.1 Si se tratase de persona física, se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y documento de identidad.

17.2.2 Si se tratase de persona jurídica ya constituida:

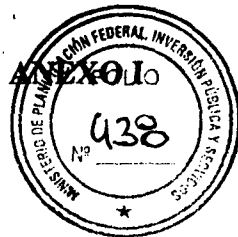
- a) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de su constitución y los datos de su inscripción registral y la administrativa, ante el órgano de control que corresponda. Por igual se agregará copia de los documentos de los que resulten su Contrato Vigente y Estatutos Sociales.
- b) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y de fiscalización, en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad, según lo requerido para la persona física, y precisión del período de vigencia de sus mandatos, con agregado de copia de la documentación respectiva.
- c) Por separado, respecto de las sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que poseen poder de control y, en su defecto, los principales, con agregado, respecto de unos y otros, de los datos personales obrantes en la sociedad que hagan a su identificación.
- d) Si se tratase de personas que se integrasen en un grupo económico, se precisará tal característica enunciando su o sus directas controladas o controlantes, así como las demás principales sociedades o empresas que integran dicho grupo.
- e) En caso de unión transitoria de empresas, consorcio u otra forma de asociación, se acompañará el contrato de constitución de la misma debidamente inscripto conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente,



Handwritten signature or initials.

ES COPIA
2472
EDUARDO G. PAILLA

19



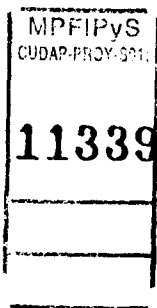
ello sin perjuicio de acompañar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que integran la asociación. En caso de proceso de selección deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 4.3.

17.3. La enunciación de antecedentes que hacen a la capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera del Oferente, la cual abarcará los puntos que siguen, pudiendo incluir, además, todo otro dato o elemento que, a su juicio, interesare al respecto:

17.3.1 Capacidad Técnico-Operativa:

A los fines del presente Pliego, se define como capacidad técnico-operativa la necesaria para operar un sistema ferroviario de transporte de pasajeros de superficie urbano y/o interurbano. Dicha capacidad debe comprender tres rubros: capacidad para comercializar los servicios; capacidad para operarlos y capacidad para mantener la infraestructura para el servicio interurbano de pasajeros conforme lo establecido en el ARTICULO 4. 2. del Pliego de Condiciones Particulares, y el equipamiento.

- a) El Oferente, o al menos una de sus firmas componentes, deberán acreditar fehacientemente una experiencia en los rubros mencionados en el párrafo anterior de no menos de CINCO (5) años.
- b) Si el Oferente y ninguna de sus firmas componentes pudieran acreditar la experiencia de que se trata, será necesario que él mismo o alguna de aquéllas demuestren fehacientemente su directa vinculación contractual con una empresa ferroviaria, que reúna la capacidad técnico-operativa requerida, o con una entidad dedicada a prestar servicios de asistencia técnica, institucionalmente vinculada a una empresa de ese tipo. En este último caso, la empresa ferroviaria, y la entidad deberán comprometer, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, su asistencia técnica a la empresa vinculada durante todo el lapso de la Concesión, en el caso de que el respectivo Oferente resultara adjudicatario de la misma.



f.

COPIA
EDUARDO E. FALLA
RESPOND

20



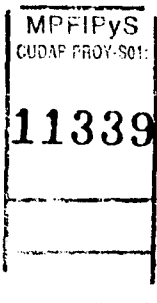
En el caso contemplado en este punto, el Oferente también deberá presentar antecedentes sobre el desempeño empresarial de la entidad que prestará asistencia técnica, y de la firma que posee la capacidad técnica - operativa de que se trata, así como la currícula del personal ejecutivo de ambas y de sus asesores permanentes.

17.3.2 Capacidad empresarial

- a) Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el Oferente para el objeto de este Concurso.
- b) Organización empresarial y currícula del personal ejecutivo clave y de los asesores permanentes.

17.3.3 Capacidad económico-financiera:

- a) Se adjuntará cuadro detallado de resultados de los últimos CUATRO (4) ejercicios con indicación de las variaciones del patrimonio neto y destino de las utilidades en su caso, firmado por Contador Público cuya firma esté legalizada en el Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del Oferente.
- f) Ejemplares de los estados contables ajustados por inflación (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los CUATRO (4) últimos ejercicios anuales incluyendo dictamen firmado por Contador Público, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente o la Institución que determine la legislación del país del oferente, aprobados o pendientes de aprobación, y los trimestrales que se hayan elaborado a partir del último balance anual, y en los casos del Apartado 17.2.2.d) deberán



f.

ES COPIA
217
EDUARDO G. FAILLA
REG. N.º



21

adjuntarse, asimismo, los correspondientes balances consolidados.

Los balances trimestrales serán exigibles para aquellas empresas que en función de regímenes jurídicos, legales y/o reglamentarios vigentes, están obligadas a confeccionarlos con habitualidad.

- f) Indices económico-financieros.
- f) Indicadores de magnitud operativa.
- e) Se consignarán los números de inscripción correspondientes a los impuestos nacionales de los que resulte responsable el Oferente, y el que tenga en los organismos previsionales a los que corresponda aportar.
- f) Referencias bancarias, financieras y comerciales en las que se especifiquen las clases de crédito de que ha dispuesto el Oferente, volcando los datos surgidos de las mismas según lo indicado.

17.4

Copia firmada por el Oferente, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, incluyendo todas las Circulares emitidas por la Autoridad de Aplicación relativas al Pliego, y el comprobante de pago del mismo.

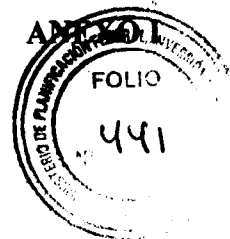
MPFIPyS
CUDAP-PROY-501:
11339

Teniendo en cuenta el Cronograma de la Licitación los Postulantes se obligan, por la sola presentación, a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, (Sobre N° 1) debiendo comunicar a la Autoridad de Aplicación todas las modificaciones que se produzcan con relación a las informaciones oportunamente dadas.

[Handwritten signature]

ES COPIA
EDUARDO G. FERRER
17

22



ARTICULO 18°- CONTENIDO DEL SOBRE N°2

La información correspondiente al Sobre N° 2 deberá ser desglosada en 2-A y 2-B, los que deberán presentarse en conjunto.

18.1 Contenido del Sobre N° 2-A

El Sobre N° 2-A contendrá el "plan empresario", demostrativo de la forma en que el Oferente propone utilizar los recursos de que dispondrá para cumplir las obligaciones de la concesión de servicios que espera obtener. El detalle de la documentación a incluir en el Sobre N° 2-A, se indica en las "Condiciones Particulares", correspondientes al Servicio a Conceder.

18.2 Contenido del Sobre N° 2-B

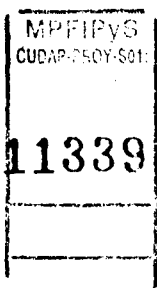
El Sobre N° 2-B contendrá la Oferta financiera, consistente en el valor del subsidio solicitado (o del canon ofrecido) para la explotación de los servicios, y la cotización del pago requerido para la realización del programa de inversiones establecido en las "Condiciones Particulares", correspondiente al servicio a conceder, para cada año del período de concesión.

ARTICULO 19°- RECEPCION Y APERTURA DEL SOBRE N° 1 - RECEPCION DEL SOBRE N° 2 (que incluye 2-A y 2-B)

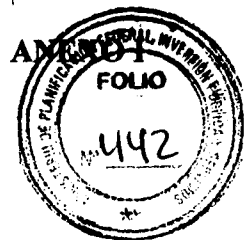
19.1 Sobre N° 1

Iniciado el acto por el funcionario que lo presida, se procederá a la apertura de los Sobres N° 1, dando un número correlativo a los mismos. Se sellará e inicialará cada hoja de la carta de presentación y demás documentación contenida en cada Sobre, que integre la Oferta original. Todas las Ofertas originales serán agregadas correlativamente al expediente de la Licitación.

Del resultado del acto se labrará un acta, con participación de un funcionario designado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación - artículo 71 del Decreto N° 436/2000 -, donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, del número que corresponde a su Oferta, y de la



ES COPIA
EDUARDO G. FAJULA
RESP. TPO



23

cantidad de hojas que la integran. Asimismo se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida, el representante de la Escribanía General del Gobierno de la Nación y por los Oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Una copia de cada una de las Ofertas quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante TRES (3) días.

19.2

Actualización de los antecedentes

Durante el lapso de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de apertura de los sobres N° 1 - conforme lo establece el Art. 79 del Decreto N° 436/2000 -, la Autoridad de Aplicación analizará la información y documentación presentada en dichos sobres, con el fin de determinar si los oferentes han demostrado poseer suficiente capacidad técnico-operativa, empresarial y económico-financiera para resultar calificados.

Finalizada y evaluada la documentación, la Autoridad de Aplicación notificará a cada Oferente sobre el resultado de la evaluación practicada sobre la documentación que cada uno aportara, y en el caso que tal evaluación hubiera arrojado un resultado insuficiente para algunos oferentes, a ellos les puntualizará los requisitos que, a su solo juicio, les falta satisfacer.

11339

19.3

Sobre N° 2 (2-A y 2-B)

Iniciado el acto por el funcionario que lo presida, se procederá a labrar el Acta respectiva, con la intervención del representante de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, debiéndose presentar todos los sobres 2 juntos, por parte de cada Oferente, conteniendo los mismos los correspondientes sobres N° 2-A y 2-B.

ES COPIA
EDUARDO G. PAILLA
Ingeniero

24



19.4 Admisibilidad de las ofertas en el acto de apertura

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura del correspondiente sobre 2.

ARTICULO 20°.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

No serán consideradas admisibles aquellas Ofertas que:

- a) Omitan la inclusión de los recaudos prescriptos en los artículos 17, 18 o en las "Condiciones Particulares".
- b) Se aparten del Pliego, pongan condiciones, formulen reservas, o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes.

No será motivo de rechazo de una Oferta los defectos de forma que no afecten la esencia de la misma ni impidan su comparación con las demás propuestas.

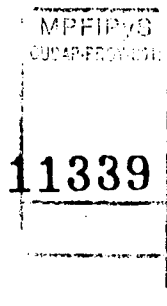
ARTICULO 21°.- ANALISIS Y EVALUACION DE OFERTAS

El análisis y la evaluación de las Ofertas estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. La misma podrá requerir informes de las áreas especializadas del Sector Oficial, y aclaraciones de los Oferentes que no impliquen modificar la Oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los Oferentes.

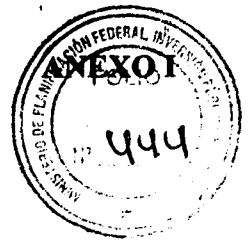
Las áreas consultadas del Sector Oficial darán trámite del más preferente despacho a las requisitorias que se les formulen. Los Oferentes deberán suministrar los informes que les sean requeridos en el plazo máximo de CINCO (5) días.

ARTICULO 22°.- EVALUACION DE LOS SOBRES N° 1 Y APERTURA DE LOS SOBRES N° 2

22.1. La evaluación de los sobres N° 1 consistirá en verificar si los oferentes, luego de las



RESOLUCIÓN
217
EDUARDO G. CAJILLA
SECRETARIO



puntualizaciones correspondientes, cumplimentaron los requisitos a satisfacer.

22.2. A los Oferentes cuyos Sobres N° 1 hubiesen sido definitivamente calificados, les será abierto el Sobre N° 2-A. Ello tendrá lugar en acto público, al que serán fehacientemente invitados todos los Oferentes.

Abiertos los Sobres, se procederá a sellar e inicialar cada hoja de la documentación contenida en los mismos, agregando los originales al expediente de la Licitación. Seguidamente se devolverán cerrados los sobres N° 2 y las correspondientes garantías de oferta de aquellos oferentes cuyos sobres N° 1 no hubiesen sido calificados y se encontrasen presentes. Si los mismos no estuviesen en el acto, entonces se pondrán a su disposición las garantías presentadas y se destruirá el sobre N° 2 correspondiente. Al labrarse el acta respectiva, donde se consignará el nombre de cada Oferente, el número correspondiente a su Oferta, y la cantidad de fojas que la integran, se dejará constancia de las ausencias. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida, por el funcionario designado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación y por los Oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Copia de cada una de las Ofertas contenidas en los Sobres N° 2 abiertos, quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante TRES (3) días, en cuyo lapso se podrá solicitar vista conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 19.549. Durante este plazo cada Oferente podrá formular observaciones a las Ofertas de los otros. La Autoridad de Aplicación dará vista de las mismas al Oferente observado, para que las conteste en el plazo de TRES (3) días.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-SCI:

11339

[Handwritten signature]

ES COPIA
219
EDUARDO G. FALLA



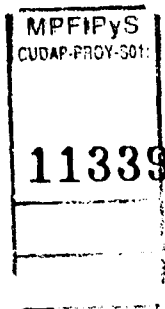
26

22.3.

La evaluación de los sobres N° 2-A se hará con una metodología que tenga en cuenta el ajuste a las bases y condiciones del llamado a licitación, y conduzca a demostrar si los oferentes, en función de la capacidad técnica-operativa, empresarial y económica-financiera acreditada, y el "Plan Empresario" presentado, se encuentran o no calificados de acuerdo a las Bases de la Licitación de este pliego.

Los resultados de la evaluación de los sobres N° 2-A se notificarán a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días a partir de la fecha de apertura de los mismos.

Los oferentes podrán formular impugnación a la evaluación efectuada dentro de los CINCO (5) días a partir de la fecha de notificación. Durante el plazo para formular impugnaciones el expediente de la licitación se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Junto con el escrito de impugnación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse una garantía de impugnación constituida en las formas que indica el artículo 14. La garantía será por un valor de un VEINTE POR CIENTO (20 %) de la garantía de mantenimiento de oferta, y será devuelta en el caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o se ejecutará en caso de que tal pretensión sea rechazada.



La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

La Autoridad de Aplicación decidirá sobre las impugnaciones recibidas dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo máximo para ser presentadas. Dicha decisión será recurrible.

Sin perjuicio de ello, se procederá a la calificación definitiva de los sobres N° 2-A y a la prosecución del trámite licitatorio.

f. 4

COPIA
EDUARDO E. PALEA
DESARROLLO



29

22.4. A los oferentes cuyos sobres N° 2-A hubiesen sido calificados, les será abierto el Sobre N° 2-B, en acto público al que serán fehacientemente invitados todos los oferentes. En el mismo acto se pondrán a disposición los sobres N° 2-B de los oferentes no calificados y las correspondientes garantías de mantenimiento de la oferta.

Abiertos los sobres N° 2-B, se procederá a sellar cada hoja de la documentación contenida en los mismos, agregando los originales al expediente de la licitación. Seguidamente se labrará el acta respectiva, donde se consignará el nombre de cada oferente, el número correspondiente a su oferta, y la cantidad de fojas que la integran. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida, el funcionario designado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación y por los oferentes y demás presentes que así lo quisieren.

Copia de cada una de las ofertas contenidas en los sobres abiertos quedará a disposición de los oferentes para su vista durante TRES (3) días. Durante este plazo cada oferente podrá formular observaciones a las ofertas de los otros. La Autoridad de Aplicación dará vista de las mismas al oferente observado, para que las conteste en el plazo de TRES (3) días.

MPFIPyS
CUOAP-PROY-501
11339

ARTICULO 23°.- EVALUACION DEL SOBRE N° 2-B Y PROCESO DE SELECCIÓN

23.1. Valor Presente

A los efectos de cotejar las Ofertas contenidas en los Sobres N° 2-B, la Autoridad de Aplicación utilizará el procedimiento establecido en el Anexo II - Método de Selección y Proceso de Selección-, Apéndice 1.

Handwritten signatures and initials.

COPIA
EDUARDO PAILLA
217

28



23.2. Proceso de Selección

Las Ofertas (sobres N° 2-B) serán ordenadas conforme a los totales, calculados según el punto 23.1.

23.3. Desistimiento del Proceso de Selección

Cuando por cualquier motivo el Oferente desista de su participación en el proceso de selección, perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la Autoridad de Aplicación aplicará nuevamente el método expuesto en el Artículo 23.2.

23.4. Impugnaciones - Garantía de Impugnación

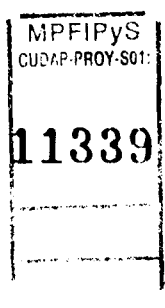
Los interesados podrán presentar impugnaciones al proceso de selección dentro de los DOS (2) días a partir de la fecha de notificación. Durante el plazo para formular impugnaciones el expediente de la Licitación se pondrá a disposición de los Oferentes para su vista.

Junto con el escrito de impugnación y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse una "garantía de impugnación" constituida en cualquiera de las formas que indica el Artículo 14.

La garantía será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, y será devuelta en caso de ser acogida favorablemente la impugnación, o la perderá el impugnante en caso de que tal pretensión sea rechazada.

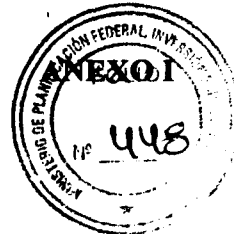
La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga la Autoridad de Aplicación o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores del proceso de selección, la Autoridad de Aplicación deberá resolver la totalidad de las impugnaciones que se hubieren presentado.



[Handwritten signature]

COPIA
- 217 -
EDUARDO G. FAJER
RESP. GEN.



Si de dicho acto resultare la desestimación de todas ellas o la decisión adoptada no presentare impedimentos, el proceso de selección quedará firme.

ARTICULO 24°.- ADJUDICACION

Resuelta en definitiva el Proceso de selección, la Autoridad de Aplicación decidirá la Adjudicación, de lo cual se notificará a los interesados dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

ARTICULO 25°.- SUSPENSION DEL PROCESO LICITATORIO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

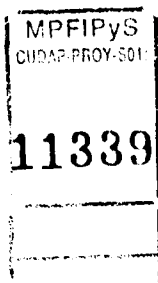
La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar fracasada la Licitación por no considerar conveniente ninguna de las Ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los Oferentes o terceros interesados para ser compensados por gastos en que hubieren incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

ARTICULO 26°.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

26.1 Plazo de constitución - Firma de Contrato

Dentro de los DIEZ (10) días de seleccionada y comunicada la mejor oferta, el oferente seleccionado deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima (Ley N° 19.550), la que a su vez gozará de SESENTA (60) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro correspondiente.

La Sociedad Anónima, en formación, firmará el Contrato y a partir de ese momento será considerada como la Sociedad Anónima Concesionaria.



[Handwritten signature]

217 *[Handwritten Signature]*
EDUARDO G. FALLA
REGISTRAR

30



26.2. Acta Constitutiva y Estatutos

26.2.1. Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a la Autoridad de Aplicación en la Oferta para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

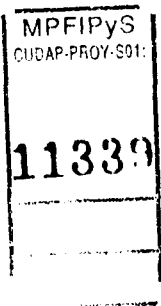
- a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Adjudicatarios.
- b) Los adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores, y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, deberán mantener mientras dure la Concesión la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%).

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El resto de las acciones podrá ser transferido libremente.

Los adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados, deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el Oferente en su Oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

- c) El objeto social de la Sociedad Anónima estará circunscripto al cumplimiento de todos y de cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato que se firme como consecuencia de la Licitación.
- d) La Sociedad tendrá una duración no menor de VEINTE (20) años. En caso de prórroga de la

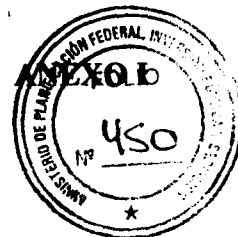


[Handwritten Signature]

ES COPIA

EDUARDO G. VILLALBA

31



Concesión la duración de la sociedad deberá extenderse por igual lapso que la prórroga.

e) El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

I) Representar el VEINTE (20) por ciento del monto de la inversión real contenida en el Plan Empresario para los dos primeros años de la Concesión.

II) Representar como mínimo el VEINTICINCO (25) por ciento del total del pasivo societario.

El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en vigencia del Contrato, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la integración correspondiente según lo exigido por la Ley N° 19.550 (de Sociedades Comerciales) y anualmente dentro de los CINCO (5) meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de los estados contables correspondientes al mismo, dictaminados por contador público cuya firma esté legalizada por el Consejo correspondiente a la jurisdicción respectiva.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-501:
11339

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

Se entiende por inversión real, a la efectuada en bienes de uso, afectados al objeto específico de la Concesión, neto de las amortizaciones pertinentes, no computándose como tal los gastos activados originados en la obtención de la Concesión.

Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a autoridades de control fiscal estados contables que abarquen períodos menores a un año, presentará copia de ellos a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

ES COPIA
Eduardo S. Falla
SECRETARÍA

32



- f) La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente en caso que fuera necesario modificar los Estatutos.
- g) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

26.2.2 Los Estatutos deberán agregar, además, cláusulas que determinen:

I) La división en clases de acciones. Dicha división será como se determina a continuación:

a) Acciones Clase "A"

Deberán pertenecer a los Adjudicatarios en proporción no menor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital. El resto podrá ofrecerse públicamente.

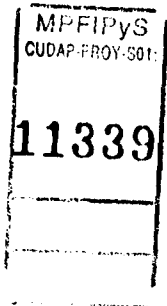
b) Acciones de Clase "B"

Un porcentaje del capital representado por estas acciones podrá pertenecer al personal, como participación en el capital accionario de la Sociedad Concesionaria.

Dicha división en clases de acciones será considerada meramente enunciativa y podrán incluirse otras clases de acciones cuya transmisión no requiera autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

II) Las mayorías especiales que, en su caso, se requieran para ciertas decisiones de la Asamblea y del Directorio, destinadas a dar una adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas.

III) La estructura que en su caso, tendrá el programa de participación del personal en el capital accionario, con indicación de la cantidad de acciones y/o bonos de participación que se prevé poner a disposición de los empleados de la nueva empresa con arreglo al



[Handwritten marks]

COPIA
EDUARDO G. FOLIO 7

33



artículo 230 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984) y sus modificaciones.

IV) Las normas que aseguren la participación en el Directorio de los accionistas privados, y de quienes representan al personal, mediante la elección de directores por categoría de acciones.

26.3 Garantía

El Adjudicatario y las personas físicas o jurídicas que lo integren serán fiadores mancomunados ante la Autoridad de Aplicación por todas las obligaciones asumidas por el Concesionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad competente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del Adjudicatario y de las personas físicas o jurídicas que lo integren, como fundadores de la Sociedad y en los términos de la Ley N° 19.550.

26.4 Porcentaje de participación

En el supuesto que el Adjudicatario, al presentar su Oferta, hubiese requerido una excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley N° 19.550, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al aprobar el Contrato podrá autorizar, para el caso específico de la Sociedad Anónima Concesionaria, que el Adjudicatario o las sociedades que la integren se aparten de los límites previstos en la norma legal arriba citada.

26.5 Incumplimiento

El incumplimiento por parte del Adjudicatario o del Concesionario, según sea el caso, de cualquiera de los recaudos exigidos en el presente artículo, facultará a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto la Adjudicación o a resolver el Contrato en los términos del apartado 41.2.

PFIPyS
AP-PROY-501:
11339

f. 4

COPIA
EDUARDO G. FAILLA
DEPARTAMENTO

34



ARTICULO 27°.- FIRMA DEL CONTRATO

Resuelta y notificada la Adjudicación, se firmará el Contrato con la Sociedad Anónima Concesionaria constituida y conforme con lo estipulado en el artículo 26.1, acto en el cual deberá presentarse la Garantía de Cumplimiento del Contrato, por el monto y condiciones indicadas en el artículo 29. El Contrato se firmara ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL. El Decreto de aprobación lo pondrá en vigencia.

ARTICULO 28°.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION

Los documentos que formarán parte del Contrato son:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones con sus anexos y las circulares aclaratorias o modificatorias emitidas y notificadas a los Oferentes.
- b) La Oferta y la Resolución de adjudicación.
- c) El Contrato y sus anexos.
- d) El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato celebrado.

Todos los documentos que integran el Contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos con las aclaraciones o modificaciones emitidas por circular y las aclaraciones contenidas en el Contrato.

Las circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

El pliego de condiciones particulares prevalecerá sobre el de condiciones generales.



f.

φ

ES COPIA
EDUARDO G. FAH... 217

35



ARTICULO 29°.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

29.1 Monto

En forma previa a la firma del Contrato el Adjudicatario presentará a la Autoridad de Aplicación una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al DIEZ (10 %) por ciento del monto de la inversión total cotizado en su oferta por el mismo para la ejecución del correspondiente Plan de Inversiones.

29.2 Plazo para su devolución

La Garantía de Cumplimiento del Contrato será devuelta al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de concluida la Concesión y luego de haberse practicado los cargos que pudieran corresponder conforme al artículo 41.

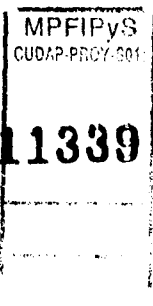
29.3 Forma

La Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser constituida, por el plazo total de la concesión, en cualquiera de las formas indicadas para la Garantía de Mantenimiento de Oferta en el artículo 14, y con los requisitos allí indicados.

29.4 Riesgos a cubrir

La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá cubrir:

- a) el incumplimiento de los servicios acordados;
- b) la no devolución, al final de la Concesión, de los bienes integrantes del Servicio Concedido transferidos al Concesionario para su uso, o los que los sustituyan, amplíen o mejoren, en buen estado de mantenimiento; será aplicable lo previsto en el Art. 41.5. del presente.
- c) la no ejecución en tiempo y forma del proyecto de inversiones comprometidas en la oferta presentada;
- d) la no devolución del material rodante, incluido en la Concesión, que hubiese recibido del



Handwritten signature and symbol.



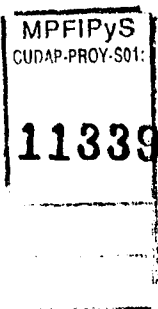
Estado Nacional, en buen estado de funcionamiento;

- e) el incumplimiento en la toma de posesión y las multas;
- f) toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución del Contrato de Concesión;

29.5

Seguros o Fianza Bancaria

- a) En el caso de que el Concesionario elija a los fines de la garantía prevista en este artículo, contratar seguros de caución específicos que en total cubran los riesgos detallados, por el monto establecido en el Apartado 29.1, se utilizarán modelos aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) En caso de elegirse la fianza bancaria, la misma deberá ser previamente aprobada por el Concedente.
- c) En el supuesto de ejecución total o parcial del seguro o de la fianza, el Concesionario restablecerá el valor original de la Garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución.
- d) Dado que los seguros de caución no pueden emitirse con un plazo equivalente al plazo de la Concesión, un mes antes del vencimiento de cada seguro deberá acompañarse endoso de prórroga. Si el Concesionario decidiera cambiar la (s) compañía (s) de Seguro deberá solicitar el cambio DOS (2) meses corridos antes del vencimiento de la póliza. El Concedente notificará su aceptación o rechazo dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibido el pedido.



Si por cualquier causa, venciera la garantía de caución sin que se presentara endoso de extensión de plazo o nueva póliza, en la forma establecida en este apartado, el Concedente tendrá la facultad de considerar rescindido el Contrato por culpa del Concesionario, previa intimación cursada al

[Handwritten signature and initials]

ES COPIA
EDUARDO C. PAILLA
DEPARTAMENTO

217

2



Concesionario para que presente el endoso o nueva póliza dentro del DECIMO día.

La entidad libradora de la póliza, deberá notificar mensualmente al Organismo de Control durante toda la vigencia del contrato, la vigencia o no de la misma.

ARTICULO 30°.- CESION - SUBCONTRATAACION

30.1 Cesión

La cesión total o parcial de la Concesión podrá hacerse únicamente con la conformidad y aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

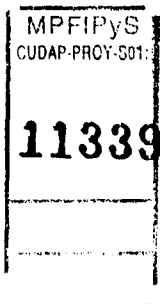
30.2 Subcontratación

El Concesionario podrá subcontratar las obras y los servicios accesorios de la explotación que considere conveniente, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, y no podrá delegar la conducción de la Concesión en ningún aspecto, siendo en todo momento el único responsable de la misma ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 31°.- TOMA DE POSESION POR EL CONCESIONARIO DEL SERVICIO CONCESIONADO

La Toma de Posesión por el Concesionario del Servicio Concesionado se concretará luego de la firma del contrato, el que establecerá el plazo de inicio de la actividad concesionada y una vez notificado en forma fehaciente.

Dentro de los CINCO (5) días posteriores a la toma de posesión, la Autoridad de Aplicación convocará al Concesionario para que comience a tratar todos los aspectos relativos al traspaso del Servicio Concesionado, y las medidas a tomar para que éste se desarrolle ordenadamente.

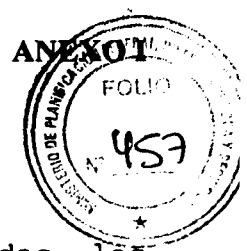


f. p.

ES COPIA
EDUARDO PAILLA
PRESIDENTE

217

38



Si a los TREINTA (30) días de iniciadas las tratativas, existen aún puntos pendientes de solución, la Autoridad de Aplicación definirá la cuestión en QUINCE (15) días, quedando abierta al Adjudicatario la vía prevista en el artículo 12.

En la fecha de Toma de Posesión se realizarán los siguientes actos:

- a) la Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario la posesión del Servicio Concesionado.
- b) el Concesionario deberá entregar a la Autoridad de Aplicación las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo conforme a lo establecido en el Art. 38 de este Pliego.

El Concesionario tomará posesión del Servicio Concesionado según se establece en las "Condiciones Particulares" del Pliego de esta Licitación que forma parte integrante del contrato. El Concesionario prestará bajo su responsabilidad, a partir de la Toma de Posesión y sin discontinuidad, los servicios comprendidos en la Concesión.

El no cumplimiento del plazo indicado para el inicio de las actividades por parte del Adjudicatario, facultará a la Autoridad de Aplicación a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por parte del Adjudicatario, quien perderá en tal caso la garantía correspondiente.

MPFIPyS
UDAP-PROY-001:
11339

ARTICULO 32°.- PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de la concesión será de VEINTE (20) años corridos a partir de la fecha de la Toma de Posesión, prorrogables por un período de DIEZ (10) años corridos.

La Concesión será prorrogada cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación el Concesionario haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones según el Contrato de Concesión, y se haya verificado un

ES COPIA
217
EDUARDO J. FAJLA
RESP. AREA

39



mensurable mejoramiento de los índices de desempeño del sistema. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función del estado de los bienes dados en concesión y de la evolución de la demanda dirigida al sistema de transporte.

En cualquier caso, a los fines del otorgamiento de la prórroga del plazo original, el concesionario deberá solicitarla por escrito con una anticipación de UN (1) año a la fecha de vencimiento de la concesión, pero no mayor de DOS (2) años. Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, la Autoridad de Aplicación procederá, OCHO (8) meses antes de la finalización del término efectivo de la concesión, a efectuar el llamado a licitación para nuevamente conceder la explotación de los servicios de que se trata, llamado del cual podrá, a su solo juicio, excluir o no a la sociedad concesionaria según fuera la calificación que como tal le mereciera.

ARTICULO 33°.- DELIMITACION DE LAS CONCESIONES

33.1 Delimitación del Servicio a Conceder

El Servicio a Conceder se delimita detalladamente en las "Condiciones Particulares" del Pliego.

ARTICULO 34°.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

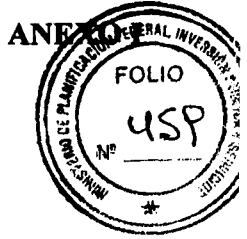
34.1 A partir de la fecha de iniciación de la actividad, el Concesionario prestará los servicios de pasajeros del servicio concesionado.

En las "Condiciones Particulares" del Pliego, se definen los niveles mínimos de calidad (frecuencias, tiempos de viaje, confiabilidad, confort y seguridad) con que deberá cumplirlos el Concesionario.



[Handwritten signature]

ES COPIA
217
ECONOMÍA Y CALIDAD



34.2

Reglamentaciones operativas

La prestación de los servicios cuya explotación se concede, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2.873 (Ley General de Ferrocarriles Nacionales) y sus modificaciones; las del Reglamento General de Ferrocarriles (Decreto N° 90.325/36 y sus modificaciones), y demás reglamentaciones operativas en vigencia a la fecha de la toma de posesión de la concesión, y por las normas legales reglamentarias que en adelante fueren aprobadas por autoridad competente.

Sin perjuicio de lo que antecede, el concesionario podrá proponer a la Autoridad de aplicación, a partir de la toma de posesión, reglamentaciones internas de operación en sustitución de las vigentes, que tengan por objetivo el logro de una explotación más eficiente, pero recién podrá ponerlas en práctica, una vez que las mismas hubiesen sido aprobadas por la Autoridad de aplicación.

34.3

Plan de inversiones - Mantenimiento

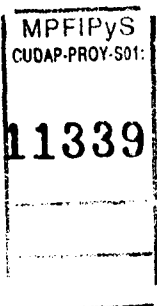
El Organismo de Control verificará el cumplimiento del Plan de Inversiones en material rodante, en infraestructura y en obras adicionales que el Concesionario hubiere presentado en su oferta.

34.4

Obligación de compartir infraestructura. Responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario del Servicio tendrá la obligación de explotar la concesión, que se realiza sobre vías de terceros concesionarios, bajo acuerdos justos y razonables sobre las disposiciones que regirán para las relaciones entre empresas, para que el tráfico circulado pueda tener un encaminamiento ágil y seguro. En caso de surgir divergencias entre las partes, la Autoridad de Aplicación resolverá la cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los acuerdos que se celebren entre las empresas deben ser presentados a la Autoridad de Aplicación, para su



[Handwritten signatures]

ES COPIA

EDUARDO FAJULA 217



conocimiento y verificación de su encuadre con el Contrato de la Concesión.

34.5 Impuestos, tasas y contribuciones.

Estarán a cargo del Concesionario los impuestos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al Concesionario o a la actividad que desarrolle en la operación del Servicio Concesionado, o el uso y goce de los bienes recibidos para realizar el servicio que se concede.

El Concesionario no será responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general que pudiesen recaer sobre el Servicio Concesionado o sobre la operación del mismo, que correspondan al período anterior al de la Toma de Posesión del Servicio Ferroviario Concedido.

34.6 Estructura de financiamiento

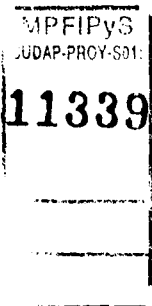
El Concesionario deberá tener en todo momento una estructura de financiamiento tal que sea consistente la estructura de su activo con la del pasivo que la financie.

34.7 Normas de higiene, medio ambiente, seguridad de trabajo y policía

El Concesionario deberá cumplir las normas de higiene, medio ambiente, seguridad de trabajo y policía, de orden nacional, provincial y municipal, aplicables a la operación ferroviaria y actividades complementarias por él realizadas.

34.8 Inspecciones

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para requerir información y realizar inspecciones y auditorías a efectos de constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego y las que se incorporen en el Contrato de Concesión, sin restricciones de ninguna naturaleza. El resultado de tales constataciones se asentará en actas, donde constarán las novedades verificadas y los aspectos que el Concesionario deberá corregir.



[Handwritten signatures]



ARTICULO 35°.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

35.1 Tarifas.

El Concesionario cobrará por los servicios cuya explotación le haya sido concedida, las tarifas que apruebe la Autoridad de Aplicación.

35.2 Construcción de ramales de enlace y empalmes

El Concesionario podrá plantear a la Autoridad de Aplicación la posibilidad de construir ramales de enlace o empalme entre vías que integran el Servicio Concesionado, a fin de proveer al mismo la máxima eficiencia.

35.3 Habilitación y rehabilitación de estaciones

El Concesionario tendrá derecho a solicitar autorización ante la Autoridad de Aplicación para crear nuevas estaciones y rehabilitar estaciones clausuradas sobre el Servicio Concesionado.

35.4 Modificación de establecimientos de mantenimiento

El Concesionario podrá, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, solicitar los establecimientos de mantenimiento del material rodante, de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Particulares.

11339

f. 0

COPIA
2017
EDUARDO S. FALLA

43



ARTICULO 36°.-DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

36.1 La Autoridad de Aplicación declara y garantiza:

- a) que los bienes cuya utilización se concesionan no son materia de juicio, reclamos, sumarios o recursos administrativos, etc., y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales, que pudieran afectar la normal prestación del servicio.
- b) Que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones, ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio.
- c) Que las declaraciones y garantías precedentes se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la Toma de Posesión.
- d) Que moderará y/o arbitrará entre los concesionarios en situaciones de conflicto.

36.2. Certificaciones, autorizaciones y constancias.

La Autoridad de Aplicación, dentro de lo que es de su competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el Concesionario le solicite, para gestionar ante los Organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

MPFIPYS
CUDAP-PROY-301
11339

36.3 Indemnización al ESTADO NACIONAL

El Concesionario indemnizará al ESTADO NACIONAL, por los montos que éste eventualmente deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y Contrato de Concesión, debiendo mantenerlo indemne a esos efectos.

f. p

ES COPIA
217
EDUARDO C. FAILLA
DESPL. VAO

44
ANEXO 1
FOLIO
463
ESTADO DE PLANEACION FEDERAL INVER

ARTICULO 37°.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

37.1 Generalidades

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del Contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo.

Por ejercer la tenencia del servicio Concesionado el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados o por el personal por él empleado, tanto para terceros transportados, no transportados y personal en general.

37.2 Procedimiento en caso de accidentes

Dentro de los TREINTA (30) días de la puesta en vigencia del Contrato la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán un procedimiento a aplicarse en todos los casos de accidentes ferroviarios en que el Concesionario estuviera involucrado, con el fin de determinar sus causas y las responsabilidades emergentes; de no llegar a un acuerdo la Autoridad de Aplicación emitirá las normas a las que deben ajustarse las partes, debiendo atenerse a los procedimientos administrativos y legales que se aplican actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

APFIPyS
UDAP-PROY-501
11339

ARTICULO 38°.- SEGUROS

38.1 Seguro de bienes

Los bienes entregados al Concesionario en concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, deberán ser devueltos al finalizar la Concesión. Todas las obligaciones del Concesionario deberán estar cubiertas como mínimo por la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la forma establecida en el artículo 29.

ES COPIA
EDUARDO C. PALLA
217

45



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, el Concesionario será responsable por las consecuencias de caso fortuito y fuerza mayor.

El Concesionario deberá cubrir los riesgos parciales y totales sobre los bienes recibidos en concesión y los que obtenga.

38.2 Seguro de responsabilidad civil

Antes de la Toma de Posesión del Servicio Concesionado el Concesionario deberá tomar un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario, Subcontratistas y ESTADO NACIONAL contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la ejecución del proyecto o la operación del Servicio como consecuencia del Contrato en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, Subcontratistas, y al ESTADO NACIONAL hasta la finalización del Contrato. El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. Como límite razonable de responsabilidad se fija la suma en moneda argentina de curso legal equivalente a (\$) por siniestro, suma ésta hasta la cual el Concesionario deberá contratar el seguro de responsabilidad civil.

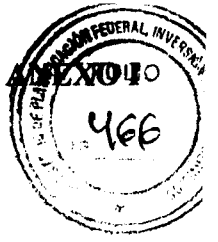
MPFiPyS
CUDAP-PROY-S01:
11339

Dentro de los TREINTA (30) días de la firma del Contrato el Concesionario contratará la póliza de seguro según modelo presentado para la adjudicación.

En el supuesto de que el Concesionario realice tareas en el servicio Concesionado con anterioridad a la Toma de Posesión, el seguro deberá ser entregado con antelación a la fecha de inicio de dichas tareas.

ES COPIA
217
EDUARDO G. PALLER
DESPACHO

46



quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro, quedando asimismo a su exclusivo cargo la responsabilidad por encima de los \$ convenidos por siniestro, en estos casos.

38.5 Notificaciones del Concesionario a los aseguradores

Será obligación del Concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en los apartados 38.1 a 38.3, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes. El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del Concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

ARTICULO 39°.- PERSONAL

El personal a incorporar por el concesionario para la explotación del servicio concesionado, deberá cumplimentar las normas legales vigentes en la materia y contar con las habilitaciones otorgadas por el Organismo de Control.

Las condiciones de trabajo que regirán el desempeño de dicho personal serán las que directamente convengan el Concesionario con las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-501:
11339

[Handwritten signature]

COPIA
EDUARDO G. FAILLA
RESP. MP

217

47



ARTICULO 40°.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - SANCIONES

Los incumplimientos del Contrato verificados por la Autoridad de Aplicación y Organismo de Control a través de sus inspecciones y auditorías, darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas, cada una de las cuales podrá llegar hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y que han sido establecidas en las condiciones particulares del presente pliego o las que se apliquen posteriormente conforme al reglamento que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Si el valor de las multas aplicadas en el período anterior de CINCO (5) años a la fecha de imposición de cada multa, supera el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Autoridad de Aplicación podrá declarar la rescisión del Contrato en los términos del artículo 41.2, Apartado c, de este Pliego.

ARTICULO 41°.- FINALIZACIÓN DE LA CONCESION

La Concesión finalizará por:

- a) vencimiento del plazo;
- b) resolución por culpa del Concesionario;
- c) quiebra del Concesionario;
- d) rescate del servicio;
- e) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente.

Por tratarse de la Concesión de un servicio público, el Concesionario, cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de la Concesión, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el Concedente o aquel a quién este designe se haga cargo del servicio.

COPIPyS
CAR. PROV. 501:

11339

[Handwritten signature]

COPIA

EDUARDO G. FAILLA
PRESIDENTE

217

48



41.1 Vencimiento del plazo

La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada con más las prórrogas que se hubiesen otorgado.

La extinción de la concesión implicará la extinción de las Subconcesiones o Subcontrataciones que se hubiesen realizado con autorización del Concedente.

El Concesionario estará obligado a mantener muebles e inmuebles y los bienes dados en concesión, durante los últimos DOS (2) años de la Concesión, por lo menos en similares condiciones que las logradas al finalizar el año CINCO (5) de la Concesión.

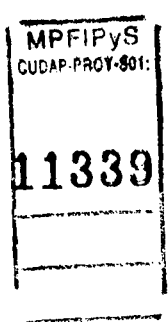
Cualquier disminución en el ritmo de inversiones o mantenimiento deberá ser debidamente justificado ante la Autoridad de Aplicación y contar con su conformidad, pudiendo ser causal de resolución anticipada de la Concesión, por culpa del Concesionario, el incumplimiento de tal obligación.

Si al vencimiento del plazo de la Concesión el Servicio Concesionado no se encontrase con el grado de mantenimiento exigido o el Concesionario no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización de la concesión, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento a los sectores del Servicio Concesionado.

41.2 Resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario y renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente

La Autoridad de Aplicación podrá resolver el Contrato de la Concesión por culpa del Concesionario, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los siguientes casos:



[Handwritten signature]

ES COPIA
EDUARDO G. PAILLO 217
SECRETARIO

49



- a) Si el Concesionario cediera total o parcialmente el Contrato sin autorización de la Autoridad de Aplicación.
- b) Si el Concesionario no tomara posesión del Servicio Concesionado, conforme a las disposiciones del artículo 31.
- c) Cuando el Concesionario incumpliese reiterada y gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, no las cumpliera.
- d) Cuando el Concesionario incurra en abandono del Servicio Concesionado. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario, sin causa justificada, deje de prestar servicio durante CUATRO (4) días consecutivos.

Si la pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos con motivo de la resolución del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, la Autoridad de Aplicación tendrá derecho a exigir al Concesionario y a sus garantes el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente, incluso quedando afectados los activos de la empresa.

La renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente será equiparada a la resolución del Contrato por culpa del Concesionario.

MPFIPyS
CUDAR PROY-SOT
11339

41.3

Quiebra del Concesionario

La quiebra del Concesionario determinará la rescisión del Contrato de Concesión con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado 41.2.

41.4

Rescate del servicio.

El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral del Concedente, discrecionalmente adoptada, por la que se da por finalizada la Concesión.

[Handwritten signature]

41.5 Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de la Concesión

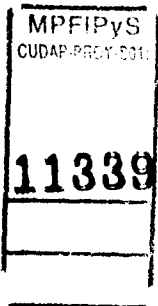
Concluida la Concesión por cualquier causa, volverán al ESTADO NACIONAL, sin cargo alguno, todos los bienes que éste hubiera cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo.

La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el Concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como los bienes muebles que el Concesionario hubiera incorporado (excepto el material rodante) y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual del Servicio Concesionado, serán transferidos al ESTADO NACIONAL sin cargo alguno.

Con relación a los repuestos, órganos de parque y subconjuntos sueltos para el material rodante; elementos y accesorios de la vía e instalaciones fijas; herramientas de mano y material de consumo que resulten de interés del ESTADO NACIONAL, podrán ser adquiridos en las cantidades, condiciones y plazos de pago que las partes libremente acordaren, teniendo en todos los casos, derecho de preferencia para la adquisición de los mismos.

41.6 Consecuencias de la Resolución del Contrato de la Concesión por culpa del Concesionario

En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación hiciera uso de la facultad que le otorga el artículo 41.2 de este Pliego, asumirá el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas.

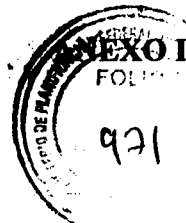


F. 0

ES COPIA

EDUARDO G. SALLA
DESP. N° 217

5)



ARTICULO 42°.- DESTRUCCION O INUTILIZACION DE ACTIVOS AFECTADOS AL SERVICIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el supuesto de que algunos de los Activos Afectados al Servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor, ocurrido luego de la Toma de Posesión, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no podrá exceder la prevista en la Oferta.

ARTICULO 43°.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Si el Concesionario no estuviese de acuerdo con resoluciones dictadas o comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo establecido por la Ley 19.549, ello previo a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.



ARTICULO 44°.- SELLADO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1.105/89, el Contrato de Concesión que surja de la Licitación regida por este Pliego, queda eximido del Impuesto de Sellos (t.o. 1986).

f *9*

COPIA
EDUARDO B. FALLA
DESPL. N.º
217

SL



REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y
SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA
CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS
INTERURBANOS DE PASAJEROS DE LARGO RECORRIDO
(INTERJURISDICCIONAL) EN EL SISTEMA DEL CORREDOR:
BUENOS AIRES - POSADAS

MPFIPyS
CUDAP-PROY-531
11339

Handwritten signature or initials

217

53



CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1° DELIMITACION DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

1.1. LAS LINEAS DEL SISTEMA FERROVIARIO A CONCEDER

1.1.1 Los servicios de pasajeros objeto de la Concesión son los que se prestan sobre el corredor Buenos Aires - Posadas y son los siguientes:

Federico Lacroze - Posadas

Adicionalmente, la Concesión podrá proponer junto a su oferta o durante el período de concesión, la corrida de trenes de servicios interurbanos para los ramales:

F. Lacroze - Basalbilvaso - Paraná
F. Lacroze - Monte Caseros - Corrientes

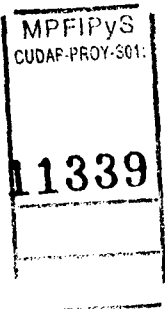
Esta última propuesta tendrá coincidencia en la evaluación del proceso de adjudicación.

Las Infraestructuras ya concesionadas del Sistema Ferroviario a conceder son las que se ilustran en el **Anexo II**, indicativo provisto por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Los mencionados servicios a conceder, circularán sobre el sector de la red que se encuentra adjudicada a las empresa América Logística Latinoamericana Mesopotámica S.A. que forma parte de la Concesión Integral para la explotación de Servicios de Carga y del sector concedido a la empresa Metrovías S.A. para la explotación de los Servicios Metropolitanos de Pasajeros en la Línea General Urquiza, siendo en este caso, entre la Estación Federico Lacroze y el Km 19.623 de la línea general, por lo que el servicio de pasajeros a licitar, deberá circular compartiendo el uso de la infraestructura mencionada precedentemente.

1.1.2 La longitud aproximada de las líneas del Grupo de Servicios a Conceder son las siguientes:

Buenos Aires - Posadas: 1100,4 Kms
Buenos Aires - Paraná : 547,1 Kms
Buenos Aires - Corrientes: 1027,4 Kms.



COPIA
EXHIBICIÓN DE PAJILLA
217

54



1.1.3 La vías que utilizará normalmente el Concesionario para los servicios que prestará, tendrán un uso compartido con los concesionarios Metrovías S.A. y ALLM S.A. respectivamente.

La Concesionaria podrá, a consecuencia de esto, requerir a la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- Trazado Planialtimétrico de ambas redes ferroviarias.
- Planimetría de las estaciones, apeaderos y desvios de cruce con distribución de vías .
- Estado de las Obras de Arte por donde circularán.
- Reglamentaciones Operativas de la red.
- Establecimientos para el mantenimiento, alistamiento y servicio de trenes, que podrá utilizar el Concesionario.
- Dependencias que eventualmente podrá utilizar el Concesionario.
- Programación de trenes en el corredor.

1.2 ESTACIONES

El Grupo de Servicios a conceder podrá hacer uso de las estaciones habilitadas para el servicio interurbano de pasajeros en las redes concesionadas que son las siguientes:

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:
11339

- Fco. Lacroze
- Gral Sarmiento (F Lacroze - Posadas)
- Zarate Nuevo (F Lacroze - Posadas)
- Basavilbaso (F Lacroze - Posadas)
- Concordia Central (F Lacroze - Posadas)
- Monte Caseros (F Lacroze - Posadas)
- Paso de los Libres (F Lacroze - Posadas)
- Santo Tomé (F Lacroze - Posadas)
- Apóstoles (F Lacroze - Posadas)
- Posadas (F Lacroze - Posadas)
- Paraná (Basavilbaso - Paraná)
- Corrientes (Mte Caseros - Corrientes)
- Mercedes (Mte Caseros - Corrientes)
- Saladas (Mte Caseros - Corrientes)

f. 4

COPIA
217

FOLIO 475
ANEXO II

Aquellas estaciones o apeaderos inhabilitadas dentro de la red de carga, podrán ser rehabilitadas, previa gestión para su habilitación ante el Organismo Estatal que corresponda, con posterioridad al inicio de las operaciones.

El Concesionario acordará con la otra parte involucrada (METROVIAS S.A. o ALLM S.A.) todo lo relativo al uso compartido de instalaciones, incluyendo edificios, vestíbulos y accesos, andenes, vías, playas de coches, instalaciones de limpieza y toda otra facilidad puesta al servicio de los pasajeros o del material rodante.

El Concesionario, deberá presentar en su plan Empresario una propuesta que incluya las rehabilitaciones de aquellas estaciones que considere necesarias para la prestación del servicio de pasajeros.

Para la rehabilitación temporaria o definitiva, de estaciones a ser utilizadas en el grupo de servicios a conceder, deberá solicitar la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

1.3. DE LOS BIENES A SER UTILIZADOS

A los fines de poder hacer uso de aquellos bienes inmuebles (tALLMeres, desvios, estaciones de servicio, etc) que resulten necesarios para la Concesión, dado que los mismos se encuentran ya concesionados a la empresa concesionaria del Servicio Metropolitano de Pasajeros y a la de Carga, deberá acordar con los mismos su empleo.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:

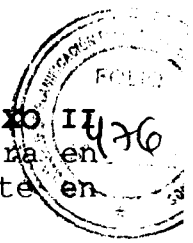
11339

1.4. MATERIAL RODANTE

La Concesionaria deberá contar para el inicio de las operaciones con el siguiente material rodante, como mínimo:

- a. UNA (1) formación completa en buen estado de uso, con unidades de reserva, compuestas por:
 - DOS (2) Locomotoras de características técnicas, conforme a Norma FAT - LG 1801/81 y/o ex CNRT GES 0002/95 (Una de ellas

f. 4



traccionará la formación y la segunda ira en Tandem, para ser utilizada eventualmente en caso de ser necesario, como auxilio.

- Furqón encomienda
- Coche dormitorio
- Coche Pullman
- Coche restaurant
- Coches primera clase
- Coches segunda clase.

NOTA: Todos los coches deberán contar con baños químicos.

b. Coches suficientes de reemplazo en buen estado de uso, para ser utilizados ante cualquier inconveniente.

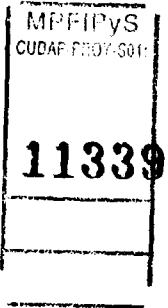
El material rodante que el oferente propondrá, puede provenir de incorporaciones de unidades nuevas o usadas que el oferente adquiera, Tambien puede solicitar ante el Organismo Estatal que corresponda, el material rodante que no se encuentre afectado a alguna concesión, e incluso aquel material que haya sido recepcionado por las provincias comprendidas dentro del corredor.

La formación mínima solicitada puede estar conformada por combinaciones de material de distintas procedencias.

La solicitud de material rodante por parte del oferente al Estado Nacional o Estados Provinciales será una gestión que el oferente deberá realizar bajo su responsabilidad. En ningún caso estas gestiones condicionarán al Estado Nacional o a los Estados Provinciales y no serán motivos para solicitar mayores plazos o demoras en el trámite que implica esta Licitación.

Será estricta obligatoriedad que el oferente disponga en condición de perfecto uso del material rodante propuesto antes de la firma del contrato que otorga la concesión.

En la propuesta debe consignarse el listado del material rodante propuesto con la descripción de las características técnicas, antigüedad y calidad del mismo. Estp será motivo de evaluación de la presente Licitación.



Handwritten signature and the number '4'.



Los trabajos de reconstrucción, rehabilitación o remodelación del material rodante adquirido para ser utilizado, deberán ser aprobados por el Organismo Estatal correspondiente.

1.5. ESTABLECIMIENTOS

El Concesionario deberá acordar con el actual concesionario del Sistema Metropolitano de Pasajeros (METROVIAS S.A.) y el de Cargas (ALLM S.A.), el uso compartido de aquellos establecimientos y espacios necesarios para la operación interurbana de pasajeros.

En el término de SESENTA (60) días corridos a partir de la firma del Contrato de Concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario, determinarán con precisión aquellos espacios que requerirán ocupar en los edificios cedidos a las concesiones de Transporte Metropolitano de Pasajeros y a la de Transporte de Carga.

En caso de no arribarse a acuerdo entre las partes, prevalecerá el criterio de la Autoridad de Aplicación y ésta actuará como mediadora para la cesión de espacios en las Estaciones.

1.6. MATERIALES Y REPUESTOS

El oferente deberá incluir en su Plan de Inversiones aquellos materiales, órganos de parque y repuestos del material rodante o equipamiento que considere necesarios para la operación del servicio.

1.7. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES

El Concesionario se obliga al mantenimiento de la totalidad de los bienes que serán incorporados al inicio de sus operaciones y de los que adquiera con posterioridad.

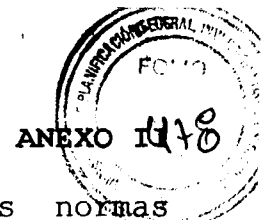
El Concesionario deberá efectuar el mantenimiento de los bienes siguiendo las normas vigentes.

En ausencia de tales normas, se seguirán las recomendaciones de los fabricantes o las que aconsejen los standares internacionales para estos casos.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-501:
11339

f.

COPIA
217
EDUARDO
DES...



Si el Concesionario entendiera que las normas vigentes resultasen inapropiadas, por exceso o por defecto, para mantener el buen estado de los bienes, podrá proponer a la Autoridad de Aplicación otras que las sustituyan.

1.8. MODIFICACIONES DE LOS BIENES

Las modificaciones que el Concesionario desee practicar de los bienes inmuebles que utilice en la concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que el Concesionario someterá su solicitud acompañada de los informes y documentación técnica pertinente.

1.9. CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS BIENES

El Concesionario será responsable de la vigilancia y custodia de todos los bienes, incluso de los que temporariamente no utilice.

Cuando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para los servicios ferroviarios, el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación su baja o desafectación de la explotación, luego de un año de transcurrida la misma, producida la cual será transferido al Organismo Estatal que corresponda.

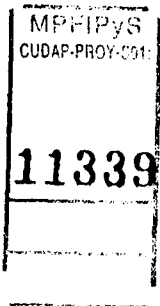
1.10. REUTILIZACION DE LOS BIENES

El Concesionario podrá reasignar los bienes destinándolos a otras localizaciones, servicios y usos comprendidos en la Concesión.

1.11. DESAFECTACION DE BIENES

A partir del primer año de la Concesión, el Concesionario podrá establecer si existen bienes que, no obstante integrar el inventario, no son necesarios para la operación del servicio ferroviario ni para las actividades complementarias al objeto de la Concesión, ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para el Concesionario, podrá solicitar



Handwritten signature and initials.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

59
ANEXO II
479

a la Autoridad de Aplicación su desafectación de la Concesión.

1.12. DEVOLUCION DE LOS BIENES

Deberá devolver los bienes que recibió del Estado. Aquellos que incorpore en el periodo de la Concesión, al finalizar la misma, podrá ofrecerlos al Estado Nacional, si resultan de su interés, el que podrá adquirirlos en las cantidades, condiciones y plazos de pago que se acuerde..

ARTICULO 2° ALCANCE DE LA CONCESION

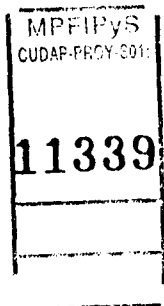
2.1 El Concesionario explotará los Servicios Ferroviarios de Transporte Interurbano de Pasajeros de Largo Recorrido (Interjurisdiccional) y servicios complementarios (encomiendas, pequeña paquetería y correo) en el Sector de la Red ferroviaria Nacional que integra la ex Línea General Urquiza, desde la estación Federico Lacroze, sobre vías concesionadas para el transporte de cargas, tal como enuncia el Artículo 1° (Condiciones Generales) del presente pliego, por un plazo de 20 años, pudiendo éste ser ampliado a 10 años más de operación.

2.2 La Concesión también incluye:

- a) La realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes que sean parte de la Concesión.
- b) La realización por el Concesionario, del Plan de Inversiones establecido en el presente Pliego, relativo al equipamiento, infraestructura y material rodante a afectar a los servicios.

2.3 Las concesionarias del Servicio Metropolitano de Pasajeros (METROVIAS S.A.) y de Cargas (ALLM S.A.) le prestarán los servicios auxiliares cuando sea necesario.

ARTICULO 3° PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESION



La programación de los servicios básicos se iniciará a partir del momento de la Toma de Posesión, con la implementación del Servicio Interurbano de Pasajeros desde Fco. Lacroze a Posadas en viajes de ida y vuelta, con una frecuencia de UNA (1) salida semanal como mínimo.

En dicho recorrido, el Concesionario deberá mantener sin discontinuidad el servicio a Posadas.

Adicionalmente deberá ampliar sus servicios con la implementación del Servicio interurbano de Pasajeros Fco. Lacroze - Paraná y Fco. Lacroze - Corrientes debiendo considerar la inclusión en las formaciones de una bandeja para vehículos) a efectos de posibilitar la combinación del tren con el automovil particular.

El Concesionario podrá también preparar hasta dos programaciones anuales: una para la temporada de verano y otra para el resto del año.

En ocasión de cada cambio de programación el Concesionario efectuará las modificaciones que mejor convengan a la evolución de la demanda dirigida a los servicios a su cargo, cuyos lineamientos informará en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación, aportando cada vez los estudios que avalen su propuesta.

La programación definitiva deberá ser sometida a la aprobación de la Autoridad de Aplicación con anticipación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a su entrada en vigencia y si no fuese observada por aquella dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de su presentación, el Concesionario deberá tenerla por aprobada.

Si circunstancias especiales de sustancial gravitación lo hicieran aconsejable, el Concesionario podrá proponer adicionalmente a la Autoridad de Aplicación otras modificaciones a la programación, en el momento en que aquellas se presenten.

ARTICULO 4° CARACTERIZACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROGRAMADA

4.1 CUANTIA DE LA OFERTA.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:
11339

f. 9

El oferente, presentará en su oferta, las frecuencias de servicios; las formaciones que correrá y su composición.

La oferta del servicio ferroviario del Concesionario se medirá con la variable "cantidad de coches por semana (Pullman, dormitorio, Primera y Segunda clase)" despachados desde la terminal o desde la cabecera del servicio; su medición será hecha sobre la base de la programación que periódicamente aprobará la Autoridad de Aplicación, conforme a lo establecido en el Artículo 3°.

El Concesionario podrá adecuar la programación de su oferta para superar dichos límites, en tanto se lo permita la plena utilización del parque rodante que incorpore a la Concesión.

4.2 TIEMPO DE VIAJE - VELOCIDAD COMERCIAL

El Concesionario de Cargas (ALLM S.A.) ha previsto realizar durante el año 2005 inversiones para levantar restriccciones, realizar mantenimiento de vías, obras y acciones adicionales.

El Oferente deberá evaluar el estado de vía para determinar los tiempos de viaje para los diferentes "servicios" que prestará, opinando respecto de las inversiones que el concesionario de cargas hubiere realizado y conforme a ello, deberá presentar un Programa de Inversión para realizar aquellas obras que considere necesarias, para mejorar su oferta de servicios.

Dicha oferta será motivo de evaluación y puntaje, para la adjudicación.

Es responsabilidad del Concesionario de Cargas realizar todas aquellas tareas de mantenimiento y conservación, mientras la vía se encuentre en una velocidad de empleo de hasta 80 Kms/h para la circulación de trenes interurbanos de pasajeros.

El oferente, una vez verificada la condición del estado de vías existente, propondrá sus tiempos de viaje hasta que la vía alcance la velocidad de empleo preestablecida. Asimismo, podrá en su oferta proponer obras adicionales para aumentar la velocidad y superar los 80 Km/h, pero dichas inversiones, así

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01
11339

f. 4

217

FOLIO 482
ANEXO II

como su mantenimiento, serán de su exclusiva responsabilidad.

En ocasión de los cambios periódicos de programación de servicios, el Concesionario deberá evaluar las inversiones a realizar en el mejoramiento de la infraestructura, para alcanzar los niveles que desee obtener.

Asimismo, podrá proponer tiempos de viaje menores a los establecidos como mínimos, basados en mayores velocidades, mayores aceleraciones u otros factores de la programación. Esas modificaciones serán consideradas al medir la calidad del servicio prestado por el Concesionario.

4.3. FRECUENCIA DEL SERVICIO

El Concesionario podrá programar los servicios con intervalos menores a los mínimos especificados en el Contrato de Concesión.

El aumento de frecuencia por encima de los mínimos se considerará para la medición de la calidad del servicio ofrecido por el Concesionario, pero ello deberá previamente ser acordado con las empresas concesionarias de Pasajeros Metropolitanos y Cargas responsables de la infraestructura.

4.4. CALIDAD DEL SERVICIO DE TRENES

La calidad del servicio que proveerá el Concesionario se valorizará con un índice que combinará mediciones objetivas de la calidad de la oferta que aquél programe, con mediciones del cumplimiento de esa misma programación.

La medición de la calidad del servicio prestado considerará los siguientes factores:

- i) Cantidad de formaciones semanales despachadas.
- ii) Velocidad comercial (tiempo de viaje entre terminales).
- iii) Cumplimiento del servicio de trenes programados.
- iv) Puntualidad de los trenes corridos.

MPPiPyS
CUDAP-PROY 601
11339

4

2017

EDUARDO G. FAILLA

63

ANEXO 1183



El no cumplimiento de la programación aprobada dará lugar a la aplicación de penalidades económicas, cuando el incumplimiento supere los límites aceptables que se especifican en este Pliego.

Por su parte, el mejoramiento de la calidad del servicio medida por el referido índice, dará lugar al estímulo por medio del reconocimiento del derecho a aplicar un incremento tarifario, previamente aprobado por la autoridad de aplicación.

La medición de la calidad del servicio se hará por separado para cada uno de los "servicios" que son identificados en el Artículo 3°.

4.4.1. Otros componentes de la calidad del servicio

La medición de calidad del servicio prestado al pasajero incluirá, asimismo, los siguientes factores:

- i) Alistamiento, presentación, conservación y limpieza del material rodante.
- ii) Atención de los pasajeros por parte del personal del concesionario en boleterías y oficinas del concesionario, toda vez que éstos lo requieran.
- iii) Cumplimiento de las disposiciones relativas a Higiene y Salubridad en los coches que se restauren, bar, dormitorios etc.
- iv) Correcta Información al público.
- v) Cumplimiento de la totalidad de las normas establecidas en la legislación vigente.

La medición de estos factores será efectuada en cualquier momento que lo decida la Autoridad de Aplicación.

4.4.4. Conservación y limpieza de las estaciones y zona de vía e inmuebles en general.

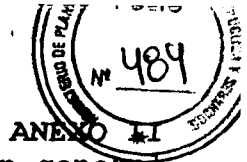
El Concesionario será responsable de la limpieza de las estaciones, de los edificios, de la zona de vía y de todo otro terreno o inmueble que forme parte del Grupo de Servicios Concedido o de aquel que se hubiese adquirido previo acuerdo con los concesionarios de la Red de cargas y de transporte metropolitano de pasajeros.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:
11339

f. *y*

COPIA
EDUARDO GUERRA
1948-1901

64



Los terrenos de estaciones, playas y zona de vía en general serán conservados erradicando las malezas y serán mantenidos limpios retirando periódicamente los residuos provenientes de los pasajeros y de la propia actividad del Concesionario, de sus arrendatarios y subcontratistas, así como los que arrojen terceros.

El Concesionario deberá respetar las especificaciones técnicas y el diseño de los vehículos que sean empleados para realizar la actividad y en caso de que se deseen proponer cambios al respecto, éstos deberán ser ineludiblemente aprobados por la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los calefactores de los coches de pasajeros, cualquiera sea su clase.

El Concesionario deberá mantener los sistemas de iluminación en accesos, vestíbulos, salas de espera y andenes, y proveer la iluminación en horas nocturnas, y diurnas cuando fuera necesario. El porcentaje de luminarias funcionando no deberá ser inferior al NOVENTA POR CIENTO (90 %).

El concesionario dará estricto cumplimiento a la normativa que prohíbe colocar publicidad en el exterior de los coches.

Los Oferentes a la licitación deberán tener en cuenta que el esfuerzo que deberán dedicar a la limpieza y conservación de las estaciones y zona de vía estará en relación a la modalidad habitual de comportamiento de los pasajeros y público en general.

El comportamiento incorrecto del público no eximirá de la responsabilidad al Concesionario en el cumplimiento de esta obligación.

4.4.5. Alistamiento, presentación, conservación y limpieza del material rodante

El material rodante que opere el Concesionario deberá mantenerse de modo de ofrecer a los pasajeros un servicio atractivo por seguro, cómodo y eficiente. Los coches y locomotoras deberán conservarse limpios interior y exteriormente.

Adicionalmente a la limpieza, el Concesionario deberá mantener las instalaciones y bienes a su cargo, tanto en

AMPHYS
CUBAPALMAYSONE
11339

SECRETARIA
EDUCACION PAULLA
2017

65
ANEXO II
FOLIO 485
SECRETARIA DE PLANEACION

su interior como en su exterior, limpios de inscripciones (grafitti).

Deberá reemplazarse vidrios rotos, repararse los asientos tapizados y deberá proveerse la iluminación interior, en las horas nocturnas y cuando sea necesario en las diurnas, utilizando todas las luminarias instaladas en el material rodante, de las que deberán estar funcionando nunca menos del NOVENTA POR CIENTO (90 %). En los coches de 1ª clase, Pullman, coches restaurante y dormitorios deberá funcionar correctamente la refrigeración y la calefacción.

Será de especial atención la limpieza de los sanitarios en estaciones y coches.

Los Oferentes a la licitación deberán tener en cuenta que el esfuerzo que deberán dedicar a la limpieza y presentación del material rodante, estará en relación a las modalidades habituales de comportamiento de los pasajeros y público en general.

4.4.6. Atención a los pasajeros en boleterías

El Concesionario deberá implantar los sistemas y disponer de los recursos humanos necesarios para la atención al público en lo que hace a la venta de pasajes, tendiendo a que los pasajeros no deban soportar esperas excesivas para la adquisición de sus boletos o para el control de los mismos en el ingreso a las estaciones, si fuera el caso. Al respecto se considerará que una espera es excesiva, cuando supere los 20 minutos.

El Concesionario deberá asegurar que el comportamiento del personal de las boleterías y de los puestos de control sea correcto, tanto en el trato al pasajero como en la no realización de maniobras fraudulentas durante la transacción.

4.4.7. Información al público

El Concesionario deberá exhibir, en todas las estaciones, los cuadros horarios del servicio correspondiente a la estación o ramal de que se trate, así como las tarifas vigentes y deberá vigilar que dichos cuadros se mantengan en buen estado, reemplazando aquellos que resulten dañados por cualquier motivo, cumpliendo la normativa vigente a este respecto.

En cada estación el Concesionario colocará letreros orientadores del movimiento de los pasajeros hacia las paradas de las líneas de autotransporte colectivo y otros.

MPEIPyS
CUDAP-FROY-S01:
11339

9
f.

El Concesionario deberá mantener al público usuario informado sobre las alteraciones del servicio a su cargo, anunciando cuando la formación circule con retraso y cuando haya cancelaciones o atrasos en las salidas. El Concesionario deberá cumplir esta obligación con recurso a los sistemas existentes de comunicaciones y de altavoces y a los que se implanten en el futuro en cumplimiento del programa de inversiones especificado en el pliego. El Concesionario podrá a su cargo instalar sistemas complementarios de los existentes, pero en ningún caso los sistemas de anuncios sonoros se utilizarán para difundir publicidad comercial.

4.5 SEGURIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PASAJEROS

La seguridad del servicio, pasajeros, terceros y la del personal propio de la Concesionaria es un objetivo de la Concesión al que deberá contribuir aquél, disponiendo los medios apropiados en su organización y previendo en su presupuesto anual los recursos necesarios para dar cumplimiento a la legislación vigente.

La presentación de la oferta debe incluir todo lo necesario a esta finalidad, y la adjudicación a quien resulte Concesionario no eximirá a éste de ninguna obligación en cuanto a ese cumplimiento.

El Concesionario deberá cumplir, respecto de las instalaciones fijas que sub alquile, del material rodante y de los materiales y repuestos afectados al servicio, con las normas técnicas de seguridad vigentes, establecidas por las autoridades competentes en cada caso, y en su defecto, las recomendadas de los fabricantes, y las que establezca la Autoridad de Aplicación. Esta última podrá disponer las inspecciones y verificaciones que sirvan para acreditar el cumplimiento de aquellas normas, y podrá requerir los informes pertinentes al Concesionario cuando lo estime necesario.

Asimismo, en las obras y provisiones que integran su plan de inversiones, el Concesionario tendrá en cuenta los criterios de seguridad en el diseño y especificación de las mismas, de modo que esos criterios sean satisfechos durante la construcción, instalación y servicio de cada una.

En relación a la seguridad pública el Concesionario deberá implementar acciones que le permitan contribuir eficazmente en la adecuada prevención de actividades delictivas contra los bienes y personas transportados, brindar eficaz

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

11339

f.

4

COPIA
R217

67
FOLIO
182
ANEXO 011
INVESTIGACION FEDERAL INVE

información a las autoridades policiales competentes y facilitar el accionar de las mismas, sin quedar eximido de las responsabilidades que le corresponden en su condición de transportista de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 5° QUEJAS DEL PUBLICO

En todas las estaciones y paradas habilitadas existirán a disposición de los pasajeros, Libros de Quejas que deberán ser puestos a disposición del pasajero que lo solicite, los cuales deberán encontrarse rubricados por la Autoridad de Aplicación.

En este caso, el personal del Concesionario deberá facilitar dicho libro, absteniéndose de disuadir al pasajero de su utilización, la que deberá serle facilitada, si fuera posible ofreciéndole lugar y medios para escribir en las dependencias de la estación.

El libro de quejas estará foliado, y cada folio será por triplicado, debiendo el personal asegurarse que se provean los medios para que la queja quede asentada por triplicado.

Asentada la queja, el original de la misma será remitido no más tarde del primer día hábil siguiente a la Gerencia General del Concesionario; ésta lo retendrá y remitirá una fotocopia a la Autoridad de Aplicación con la periodicidad y dentro de los términos que dicha Autoridad dispondrá.

El duplicado de la queja será para el pasajero y el triplicado quedará en el libro de quejas.

El Concesionario efectuará todas las tramitaciones necesarias para establecer la pertinencia de las quejas documentadas, y la responsabilidad de su personal o de la empresa, si la hubiera, informando en el plazo de TREINTA (30) días corridos sobre las conclusiones arribadas en cada caso, de las sanciones a que el hecho hubiera dado lugar y de las medidas adoptadas para evitar su repetición, sin perjuicio de la intervención que pudiera caberle a la justicia penal, si fuera del caso.

La Autoridad de Aplicación podrá, a su solo criterio, penalizar al Concesionario en función de los elementos aportados por el pasajero y del descargo producido por aquel, de la importancia del hecho denunciado y de su grado de reiteración.

ARTICULO 6° IMAGEN DE LA EMPRESA - COMUNICACION CON EL PUBLICO

MP/TPYS
CUDAP-PROY-501
11339

4
f.

El Concesionario deberá realizar acciones en apoyo a las de mejoramiento del servicio, que sirvan para una mejora sustancial de la imagen de los servicios ferroviarios ante la opinión pública.

El Concesionario deberá adoptar un logotipo que identifique el Grupo de Servicios Concedido, que aplicará en los accesos a las estaciones, boleterías, coches, horarios, anuncios al público y en la publicidad que realice.

Con igual propósito podrá proponer a la Autoridad de Aplicación la adopción de nuevos colores para los coches y locomotoras, en cuyo caso el cambio será llevado a cabo gradualmente, en ocasión de las reparaciones generales o cuando el estado del material rodante así lo aconseje.

ARTICULO 7° ACUERDOS OPERATIVOS Y REGLAMENTOS PARA LA CIRCULACION DE TRENES SOBRE LAS VIAS DEL CONCESIONARIO DE CARGAS Y DEL CONCESIONARIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE PASAJEROS - FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Las líneas del Grupo de Servicios a Conceder circularán sobre la red de los trenes de cargas de ALLM S.A. y metropolitanos de pasajeros de METROVIAS S.A.

El Concesionario, como condición necesaria previa al establecimiento del servicio deberá celebrar Convenios Operativos con las empresas responsables de la infraestructura y de la administración del tráfico de trenes en cada tramo; esto es, METROVIAS SA y AMÉRICA LATINA LOGÍSTICA MESOPOTÁMICA S.A. (ALLM S.A.)

En dichos Convenios Operativos deberá contemplarse, como mínimo, lo siguiente :

- Estaciones donde operará
- Programación de trenes (horarios, rutas, etc.)
- Aceptación de los trenes (estado del material, equipamiento, etc.)
- Restricciones a la circulación
- Provisión de piloto (de ser necesario) y cumplimiento de horario
- Accidentes (procedimiento, auxilio, etc.)
- Demoras e interrupción de la circulación
- Cargos entre empresas
- Responsabilidades

11339

El Concesionario del Servicio Interurbano de Pasajeros deberá arbitrar además, las medidas para informar en tiempo

4
 f.

y forma a los concesionarios de la infraestructura para que éstos puedan absorber esas circulaciones en conjunto con las propias de sus respectivos servicios a su cargo.

A los efectos de asegurar la circulación de los trenes de pasajeros interurbanos de largo recorrido, La Concesionaria del servicio Metropolitano de Pasajeros (METROVIAS S.A.) y la del Servicio de Cargas (ALLM S.A.) asegurarán la circulación de los trenes de pasajeros de la Concesionaria (Usuaría de la Infraestructura), en los términos que las partes acuerden, y proveerán:

- * despacho de trenes
- * control de circulación de trenes
- * provisión temporaria de pilotos (de ser necesario)

Dichas prestaciones se brindarán en forma tal que permitan el cumplimiento de la programación de trenes establecida.

Cualquier servicio adicional que la Concesionaria (Usuaría de la Infraestructura) requiera, demandará un previo acuerdo con las responsables de la infraestructura.

7.1. Otras compensaciones

Por los eventuales servicios de piloto u otros servicios adicionales, la Concesionaria (Usuaría) pagará a La Concesionaria del servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) y la del Servicio de cargas (ALLM S.A.) el valor que deberá acordarse en el correspondiente convenio, discriminado por ítem.

7.2 Despacho - Prioridad

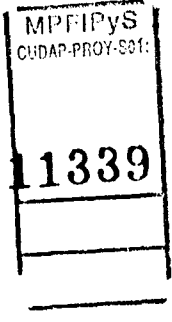
La prioridad en el despacho de los trenes será la siguiente:

- Trenes urbanos
- Trenes Interurbanos
- Trenes de carga

Esta prioridad deberá quedar establecida en el acuerdo que el adjudicatario del Grupo de Servicios realice con la concesión del Servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) y la Concesionaria de Cargas (ALLM S.A.) por la ruta asignada.

7.3 Reglamento Operativo

El uso de la red de la Concesionaria se hará obedeciendo las normas y reglamentos de la la concesión del Servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) y la



f. 4

ANEXO II

Concesionaria de Cargas ALLM S.A.) y las disposiciones especiales que las partes acuerden en forma fehaciente que sean aprobadas por el Concedente.

El eventual piloto que las Concesionarias del servicio de Pasajeros Metropolitanos y/o Cargas acuerden proveer, sólo será responsable de indicar el cumplimiento de las normas de sus respectivas áreas de explotación, las restricciones a la circulación y las características propias del trazado para circulación del tren de la Concesionaria (Usuaria) mientras éste se encuentre en jurisdicción de éstas.

7.4. Personal

El personal de la Concesionaria, adjudicataria del Grupo de Servicios, deberá tener el conocimiento necesario para cumplir el Reglamento Operativo y normas de la Concesionaria del servicio Metropolitano de Pasajeros (METROVIAS S.A.) y/o la del Servicio de Cargas (ALLM S.A.).

A tal efecto, dicho personal deberá contar con habilitación psicofísica y técnica y haber aprobado la evaluación sobre la reglamentación operativa dispuesta por la Concesionaria del servicio de cargas y de la Concesionaria del Servicio metropolitano de pasajeros, si correspondiere.

El personal de la Concesionaria, deberá estar debidamente uniformado e identificado de acuerdo a la normativa vigente.

7.5 Sistema de comunicaciones

La Concesionaria del Grupo de Servicios en su carácter de Usuaria deberá dotar a las cabinas de conducción del material tractivo que asigne al transporte de pasajeros y que circulen dentro de la red de la Concesionaria del servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) y/o la del Servicio de Cargas (ALLM S.A.) con el sistema de comunicaciones requerido por el sistema operativo que éstas utilicen.

MPFIFYS
CUDAP-PROY-001
11339

7.6 Material rodante

El material rodante de la Concesionaria del Grupo de Servicios, deberá observar un estado de conservación tal que permita circular en las condiciones de seguridad y confiabilidad propias de un servicio de pasajeros, en concordancia con el reglamento operativo de la Concesionaria del Servicio Metropolitano de Pasajeros (METROVIAS S.A.) y la del Servicio de Cargas (ALLM S.A.).

f. y

Deberá contar con un profesional matriculado, con amplia experiencia en la especialidad, el que desempeñará las funciones de representante técnico. Este profesional estará a cargo de emitir la certificación técnica del material rodante, según lo dispone el reglamento general de ferrocarriles y el Decreto 1141/91 y deberá avalar el cumplimiento de las normas de seguridad y los planes de mantenimiento establecidos para las locomotoras y los coches de pasajeros.

La Consecionaria del servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) y la del Servicio de cargas (ALLM S.A.) tendrán el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar el material rodante utilizado por la Usuaría cuando éste ingresa a su jurisdicción, en los aspectos inherentes a la seguridad de la circulación, pudiendo detenerlo si encontrase que no cumple con las normas de seguridad aplicables o que pudieren derivar en accidentes o inconvenientes en la corrida del tren.

7.7. Servicios de excepción

La Concesionaria en su carácter Usuaría, podrá prestar servicios de pasajeros de excepción sobre la red de la Consecionaria del servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) y la del Servicio de cargas (ALLM S.A.) con el previo acuerdo de éstas. Su solicitud deberá ser hecha con la máxima anticipación posible y deberá ser documentada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de formulado el pedido.

Se entiende por servicio de excepción aquel servicio transitorio motivado por accidentes, fenómenos climáticos, catástrofes, emergencias u otros hechos similares.

Las partes acordarán un plan de contingencia que asegure el tratamiento de los servicios de excepción, con la mayor anticipación que el evento permita.

7.8. Registros de las partes

Ocurrido un evento dañoso del que pudiere derivar en responsabilidad para la Usuaría y/o La Consecionaria del servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) o la del Servicio de cargas (ALLM S.A.), ambas partes estarán obligadas a preservar los registros, estadísticas y otras informaciones que obran en su poder relacionados con o referidas al evento dañoso, los que deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte hasta la prescripción de las acciones.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:

11339

Handwritten marks: a signature and the number 4.

2017

72
FOLIO 482
ANEXO 1
FEDERAL INVI

Cada parte tendrá el derecho, en condiciones razonables y con suficiente preaviso, de examinar los elementos de la otra empleados por el servicio de trenes de pasajeros de la Usuaría.

La Concesionaria del servicio Metropolitano de pasajeros (METROVIAS S.A.) o la del Servicio de cargas (ALLM S.A.) proveerá a la Usuaría, cuando sea solicitado con antelación y condiciones razonables, informes relativos al nivel de servicio ofrecido por las vías de su red usadas por el transporte de pasajeros.

ARTICULO 8° CONDICIONES ECONOMICAS (PEAJE) PARA LA CIRCULACION DE TRENES SOBRE LAS VIAS DEL CONCESIONARIO DE CARGAS DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE PASAJEROS

El Concesionario del Grupo de Servicios no está obligado a abonar bajo ningún concepto a la responsable de la infraestructura (ALLM S.A. y METROVIAS S.A.), peaje por la circulación de sus trenes sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido (Lacroze - Posadas; Lacroze-Basabilvaso - Paraná y Lacroze - Monte Caseros - Corrientes)

ARTICULO 9° SERVICIOS EN RAMALES

El conjunto de vías por donde circulará el Grupo de Servicios de la concesionaria entre la estación Federico Lacroze y Posadas, es operado y mantenido por Metrovías S.A. y el resto del sistema por ALLM S.A., concesionario de los servicios de cargas.

Independientemente de ello, el Concesionario podrá realizar tareas de mejoramiento en la red, para que sus formaciones puedan circular a mayores velocidades que las exigidas por la Autoridad de Aplicación en ambas redes citadas precedentemente.

Para ello, incluirá en su Plan de Inversiones, aquellas tareas, que prevé realizar y las obras que ellas demanden, para lo cual se acordará con el responsable de la infraestructura a efectos de no entorpecer la programación de los servicios.

ARTÍCULO 10 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION DE ESPACIOS Y LOCALES EN ESTACIONES

MPFIPyS
CUOAP-PROY-501

11339

f. 4

COPIA

23



Dado que los locales y espacios ubicados en las estaciones de pasajeros, se encuentran en la estación Federico Lacroze, comprendidas en las áreas necesarias para la actividad ferroviaria propiamente dicha, los andenes, vestíbulos, pasillos y demás sectores necesarios para el desplazamiento y espera de los pasajeros, y que los mismos se encuentran ya concesionados, el Concesionario, deberá solicitar a los concesionarios de la infraestructura, la posibilidad para poder disponer del uso de éstos así como su arrendamiento.

10.1 CONTRATOS DE PUBLICIDAD

Tratándose de contratos de publicidad, el Concesionario, podrá explotar espacios para la exhibición de publicidad gráfica, solo en el interior de los coches, correctamente enmarcados y colocados en los vestibulos, para no ofrecer contaminación visual. Podrá asimismo explotar espacios para la exhibición de publicidad gráfica en las estaciones que no se encuentren concesionadas con anterioridad. Para hacer lo propio en dichas estaciones, deberá solicitarlo al concesionario de la infraestructura.

10.1.1 Dicha publicidad gráfica no deberá entorpecer la señalización del mismo tipo dirigida a los pasajeros y al público en general, para su orientación e información, prevención y educación.

10.1.2 La publicidad gráfica que se desee realizar en los inmuebles de alguno de los concesionarios de la infraestructura deberá ser solicitada a éstos y no deberá obstaculizar la visibilidad de la señalización ferroviaria ni la de los pasos a nivel. Tampoco deberá infringir las normas vigentes en cuanto a seguridad del tránsito en cALLMes y caminos.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:

11339

ARTICULO 11° PLAN EMPRESARIO

El objetivo del Plan Empresario - elemento en la calificación de los Oferentes que los habilitará, o no, para presentar la oferta financiera - es demostrar, a través de la relación congruente y armónica que debe existir entre sus distintos componentes, que el Oferente ha comprendido las particularidades de la actividad a desarrollar y que, consecuentemente, ha previsto la realización ordenada y racional de las diferentes fases de aquella.

Así, el Plan Operativo a presentar deberá ser el adecuado - el necesario y suficiente - para satisfacer, dentro de

F.

247A
SECRETARÍA DE TRANSPORTES



los niveles de calidad mínima que establece el Pliego o los mejores que prevea el Oferente.

La demanda que proyecte para el período de Concesión y los planes de mantenimiento, deberán ser aptos para sostener sin perturbaciones el desarrollo del Plan Operativo; y la organización empresaria.

Debe incluir los programas de recursos humanos y de relaciones con la comunidad, los que deberán ser apropiados para administrar con eficiencia los recursos técnicos, humanos y financieros que demandará, a juicio del Oferente.

Incluirá además, la gestión del servicio público cuya explotación aspira a obtener, y la realización del programa de inversiones que el Concesionario ejecutará, a fin de mejorar la infraestructura y, consecuentemente, la operación del sistema.

El Plan Empresario no deberá presentar elementos que permitan conocer anticipadamente la propuesta financiera (subsidio y/o canon), la que no deberá ser sino la consecuencia razonable de los enfoques presentados en el Plan Empresario.

El Plan Empresario que los oferentes deberán incluir en el sobre 2 - A de la licitación deberá comprender los siguientes temas:

Capítulo 1 : Estudio del mercado; proyección de la demanda sobre cada ramal del Grupo de Servicios a Conceder. Plan de comercialización de servicios principales y colaterales. Tipos de boletos a implantar, sistema de venta y de control.

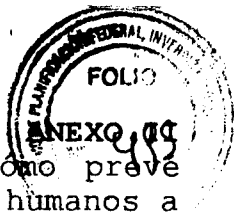
Capítulo 2 : Programa Operativo para atender a la demanda prevista sobre cada ramal, partiendo de los servicios básicos establecidos como mínimos en el Artículo 3° de las presentes condiciones particulares.

Horario de trenes, frecuencia, régimen de paradas en estaciones, recorridos, consumo de combustible y de energía eléctrica.

Relación con el sistema de control de la evasión.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:
11339

f. 4



El Oferente deberá demostrar cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición para satisfacer la demanda en cantidad y calidad de servicios.

La programación previa a la Toma de la Posesión y del primer año de la Concesión.

Por ser la Concesionaria, usuaria que operará el servicio interurbano de pasajeros, aplicando las reglamentaciones operativas de los concesionarios de Servicios de Pasajeros Metropolitanos y de Carga, presentará además, las condiciones particulaes de operación que estime acordar con dichos concesionarios.

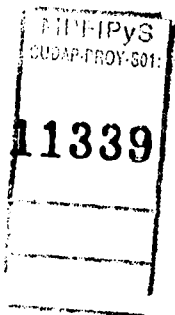
Capítulo 3 : Material tractivo y rodante necesario para iniciar las operaciones y Plan de adquisición de material tractivo y rodante nuevo o usado en optimas condiciones de uso, necesario para cumplir con los servicios mínimos establecidos en el Artículo 3º precedente, para los primeros 5 años con evaluación preferente de los primeros 3 años.

Capítulo 4: Plan de Mantenimiento del material rodante. Diagnóstico del material rodante. Acciones a encarar. Establecimientos a operar, diagnóstico y mejoras organizativas propuestas.

Capítulo 5 : Plan de mantenimiento de instalaciones eléctricas, fuerza motriz, bombeo, ventilación y otras que solicitará utilizar a los concesionarios METROVIAS S.A. Y ALLM S.A. respectivamente o a los cedidos en uso en las estaciones terminales.

NOTA : El Oferente deberá explicitar, en cada uno, cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición y el consumo de los principales materiales para el mantenimiento. Justificará como ejecutará dicho mantenimiento.

Capítulo 6 : Organización propuesta para alcanzar los objetivos del Plan Empresario. Descripción



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

de funciones hasta el tercer nivel debajo del Gerente General o posición equivalente.

Capítulo 7 : Programa de Recursos Humanos. Cantidad de personal y su justificación para las principales áreas y principales agrupamientos dentro de cada una.

Nivel salarial promedio, su relación con el mercado laboral. Régimen de incentivos.

Lineamientos para alcanzar aumentos de la productividad. Capacitación. Motivación del personal. Participación del personal en la Sociedad Concesionaria, si corresponde.

Incluirá además el modelo de póliza de seguro de responsabilidad civil a contratar y carta de intensión con la compañía de seguros.

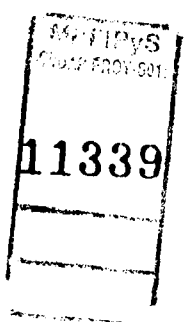
NOTA : En los capítulos 2 al 7, el Oferente procurará explicitar claramente el aumento de productividad que espera conseguir en la aplicación de sus propuestas.

Capítulo 8 : Programa de relaciones con la comunidad, tendiente a la mejora de la imagen empresaria del ferrocarril interurbano de largo recorrido.

Plan de difusión sobre el rol del ferrocarril interurbano de largo recorrido y sobre las mejoras logradas. Campañas de educación relativas a la seguridad.

Capítulo 9 : Programa de inversiones, incluyendo inversiones a realizar en infraestructura mientras dure la concesión y durante los primeros cinco años con evaluación preferente de los primeros 3 años. Justificación del cronograma y su relación con el Plan Operativo.

NOTA: Dicho Programa deberá ser cuantificado en el sobre 2 - B.



Handwritten signatures and marks.

Las propuestas contenidas en el Plan Empresarial incluirán como obligaciones del Concesionario en el contrato de Concesión."

ARTICULO 12 MARCO INSTITUCIONAL Y REGULATORIO

La Autoridad de Aplicación para la Concesión será el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por sí o a través de organismos específicos a los cuales encomiende la atención de aspectos parciales de la función.

Toda relación que fuera necesaria entre el Concesionario y autoridades gubernamentales de cualquier nivel se hará a través de la Autoridad de Aplicación, cuando así corresponda a la naturaleza o importancia de la cuestión de que se trate, y con conocimiento de dicha Autoridad en los restantes casos.

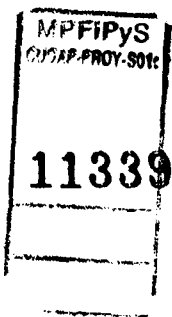
La Autoridad de Aplicación acordará con el Concesionario el encaminamiento administrativo de los diferentes trámites, rutinarios o no rutinarios, a que dé lugar el Contrato de Concesión.

También tendrá la responsabilidad, con la intervención del Organismo Estatal que corresponda, en la supervisión del estado de los bienes incorporados a la Concesión, y del cumplimiento de las obligaciones respecto de su mantenimiento, custodia y vigilancia; en la certificación del avance de las obras e instalaciones del programa de inversiones, y en la recepción provisoria y definitiva de las mismas.

Asimismo recibirá formalmente del Concesionario, con intervención del Organismo Estatal que corresponda, los bienes que sean dados de baja a lo largo de la concesión, y los que serán devueltos al cabo de la misma, verificando su cantidad y estado.

Los bienes que el Concesionario incorpore al Grupo de Servicios Concedido, y las modificaciones y reformas que desee realizar a los bienes recibidos en concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Esta la concederá con intervención del Organismo Estatal que corresponda o de la Secretaría de Transporte, según corresponda.



Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Las municipalidades, por su parte, intervendrán obligatoriamente siempre que se trate de la modificación, proyecto, construcción y recepción provisoria y definitiva de obras que tengan lugar en espacios de su jurisdicción o que una vez realizadas pasen a su dominio, explotación o mantenimiento.

ARTICULO 13° PENALIDADES

El Concesionario deberá prestar el servicio cumpliendo o superando las especificaciones mínimas de cantidad y de calidad dadas en el presente Pliego.

Corresponderá la aplicación de penalidades por incumplimiento del servicio de trenes, cuando dicho servicio se cumpla fuera de los límites de tolerancia implícitos en el Artículo 3ro.

Asimismo, se aplicarán penalidades cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones relativas a la limpieza de instalaciones, trenes, y a la atención al público.

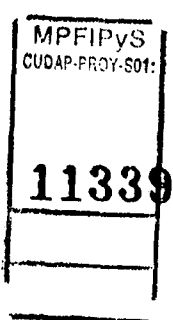
La aplicación de las penalidades por todos los conceptos que contempla este Pliego será mensual.

Las penalidades se aplicarán en "unidades de penalidad", denominadas en lo que sigue U.P., cuyo valor monetario será igual al precio del pasaje para el viaje simple de la tarifa básica para clase "turista" (viaje "de ida", sin descuentos ni rebaja) entre las estaciones FEDERICO LACROZE Y POSADAS.

Las multas se aplicarán cada vez que el incumplimiento a penalizar sea atribuible al Concesionario, por no haber éste programado adecuadamente los recursos necesarios, por mala gestión o por deficiente supervisión de sus empleados; y no corresponderá su aplicación cuando el incumplimiento fuera debido a razones de fuerza mayor, al solo criterio de la Autoridad de Aplicación.

Los incumplimientos de terceros que pudieran producir incumplimientos del mismo frente al Concedente, serán responsabilidad del Concesionario, salvo cuando tuvieran origen en situaciones que notoriamente afecten a la generalidad de las actividades de la ciudad.

13.1 PENALIDAD POR NO CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO PROGRAMADO



Handwritten signature and symbol.

Es obligación del Concesionario cumplir el servicio corriendo la cantidad de trenes programada mensualmente, conforme lo establecido en el Artículo 3ro. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una multa.

La determinación de la cantidad de trenes cancelados que corresponde penalizar se hará sobre base mensual.

Por cada tren cancelado a la partida o durante su recorrido, se aplicará una multa de:

DOSCIENTAS (200) U.P.

13.2 PENALIDAD POR IMPUNTUALIDAD DEL SERVICIO PROGRAMADO

Es obligación del Concesionario prestar el servicio corriendo con puntualidad los trenes programados, cumpliendo los tiempos de viaje programados entre terminales, aprobados por la Autoridad de Aplicación.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una multa, cuando el porcentaje de trenes corridos, respecto de los trenes corridos puntualmente, esté por sobre un 10%

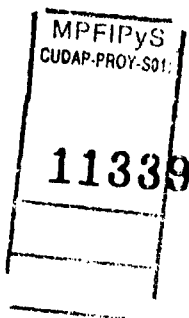
La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre base mensual, durante los primeros dos años de la Concesión, y sobre base semanal durante los restantes.

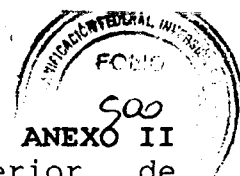
Por cada tren no puntual en exceso de la cantidad que corresponde a los referidos porcentajes de puntualidad, se aplicará una multa de:

CINCUENTA (50) U.P.

13.3 PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION Y LIMPIEZA DE LOS COCHES, EN LA ATENCION DE LAS BOLETERIAS Y EN LA INFORMACION AL PUBLICO.

Los incumplimientos de las especificaciones de este Pliego en relación a los conceptos anotados en el título darán lugar a la emisión de "llamados de atención" y "órdenes de servicio", por parte de la Auditoría del Concedente, cuando la Auditoría compruebe:

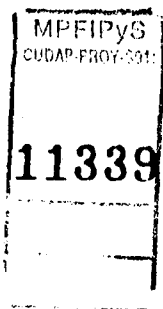




- a) Falta de limpieza interior y exterior de instalaciones, cuando estén a cargo del Concesionario.
- b) Falta de limpieza interior y exterior en los coches.
- c) Falta de iluminación en los coches, o deficiente iluminación en los coches (por luminarias apagadas o de poca densidad lumínica inferior a los 100 LUX, ver observaciones del Artículo 4.4.5.), tapizados de asientos dañados, mecanismos de asientos rotos o inoperantes, mal funcionamiento de ventanillas y persianas; vidrios rotos o dañados, vidrios no transparentes, por fallas de material, falta de agua en los lavabos y en los baños; falta o mal funcionamiento de calefactores y ventiladores de techo en coches de clase Turista; falta o mal funcionamiento del sistema de refrigeración y calefacción en vagones de primera clase, pullman y dormitorios; pisos rotos o deteriorados; paneles de pared rotos o deteriorados; falta o deterioro de fuelles; deterioro de las platinas de los accesos frontales entre coches y otras deficiencias que impliquen faltas en la comodidad a brindar al pasajero.
- d) Esperas mayores de VEINTE (20) minutos de los pasajeros en las boleterías y puestos de control de acceso a los andenes.
- e) Falta de atención en la recepción de equipaje a los pasajeros en origen y a la entrega en destino. Se aclara que este servicio, deberá ser gratuito hasta 30 Kgs por pasaje, tal como lo contempla la legislación vigente en materia ferroviaria
- f) Falta de anuncio oportuno al público sobre las anomalías del servicio.

Las infracciones que se comprueben serán penalizadas:

- i) Cuando ellas sean consecuencia de la falta de programación del Concesionario o por falta de los recursos necesarios para evitarlas.
- ii) Cuando haya habido de su parte deficiencia de supervisión por parte de su personal a cargo o de los subcontratistas.
- iii) Cuando las deficiencias se presenten en forma continua o reiterada.



21732

81

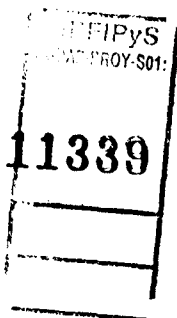


- iv) Cuando el Concesionario satisfaga de forma deficiente los llamados de atención y órdenes de servicio que se le hubieren formulado.

No serán penalizadas las infracciones que sean el resultado de, de actos de vandalismo o de hechos fortuitos o de fuerza mayor. No obstante, los Oferentes a esta Licitación deberán tener en cuenta, al preparar sus ofertas, las pautas normales o habituales de comportamiento de los pasajeros y del público en general en el área de los servicios a su cargo, y deberán prever los medios para, no obstante ello, satisfacer los requerimientos del presente Pliego.

Las multas que se aplicarán en caso de infracciones que se consideren punibles, se graduarán entre los valores mínimos y máximos que se establecen a continuación, según la importancia de la infracción y la importancia de la estación o servicio de que se trate, quedando la graduación de la penalidad aplicable a cada caso a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

- a) Por cada infracción a la limpieza de coches, entre un mínimo de DIEZ (10) U.P. y un máximo de VEINTE (20) U.P.
- d) Por cada infracción a la obligación de mantener los vidrios íntegros y transparentes, los asientos y la iluminación, entre un mínimo de DIEZ (10) U.P. y un máximo de VEINTE (20) U.P.
- e) Por cada infracción a la obligación de mantener la cantidad de boleterías y controles de acceso habilitados, de manera de imponer demoras no razonables a los pasajeros, entre un mínimo de DIEZ (10) U.P. y un máximo de VEINTE (20) U.P.
- f) Por cada infracción que motive la mala atención a los pasajeros, se abonará entre un mínimo de DIEZ (10) U.P. y un máximo de VEINTE (20) U.P.
- f) Por cada infracción en no informar al público, o no hacerlo adecuadamente, sobre las anomalías del servicio, entre un mínimo de DIEZ (10) U.P. y un máximo de VEINTE (20) U.P.



13.4 VIGENCIA DEL REGIMEN DE PENALIDADES

f. 4

2172
82 ANEXO II 502
El régimen de penalidades al cual se refiere el presente artículo comenzará a regir a partir del primer día del TERCER (3er) mes de vigencia de la Concesión.

ARTICULO 14° PROGRAMA DE INVERSIONES

El Concesionario deberá presentar en el sobre 2 - B un Programa de Inversiones cuantificado que posibilite alcanzar las metas relativas al servicio establecidas en el Pliego.

Dentro del mismo y a efectos de posibilitar que pueda asegurar a sus circulaciones las velocidades establecidas para cada año de operación para trenes de pasajeros, deberá incluir :

- Inversiones a realizar en compra de material tractivo y rodante nuevo o usado pero en óptimas condiciones para la circulación y que cumpla con todas las normas técnicas establecidas.
- Inversiones a realizar en edificios (estaciones, plataformas y andenes, Oficinas, Talleres, tinglados, cobertizos, cercos, etc) cedidos en uso.
- Otras inversiones que considere necesario para mejorar la calidad de sus servicios:
 - Mantenimiento de la superestructura,
 - Señalamiento,
 - Telecomunicaciones
 - Obras de arte.
 - Rehabilitación de estaciones.

ARTICULO 15° INVERSIONES ADICIONALES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio de las inversiones referidas en el artículo precedente, el Concesionario podrá efectuar por su cuenta y cargo y a su riesgo inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos.

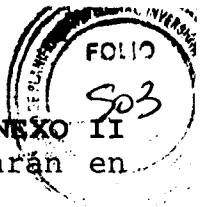
Dichas inversiones deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modificaran las instalaciones del Grupo de Servicios Concedido, o cuando involucren a la seguridad de las operaciones y de los pasajeros y público en general.

2477

EDUARDO G. SALLA

83

ANEXO II



Los bienes generados por estas inversiones quedarán en poder del Concedente al término de la Concesión.

ARTICULO 16° PLANIFICACION DE LARGO PLAZO

La planificación de largo plazo del sistema ferroviario es competencia de la Autoridad de Aplicación. El Concesionario deberá asistir a esa planificación facilitando los estudios que dicha Autoridad decida llevar a cabo en el área del Grupo de Servicios Concedido, y realizando los estudios técnicos y operativos en su jurisdicción.

No más tarde del año quinto de la concesión el Concesionario deberá presentar un esquema preliminar para el desarrollo del Grupo de Servicios Concedido en el largo plazo, contemplando la necesidad de material rodante, el tendido de vías adicionales, la ampliación de estaciones y la creación de otras nuevas, la necesidad de terrenos a adquirir, la necesidad de nuevos establecimientos de mantenimiento y la ampliación de los existentes, y la identificación de las áreas que definitivamente no resultarán necesarias a aquel desarrollo.

El objetivo de dicho esquema preliminar es darle a la Autoridad de Aplicación elementos de juicio para la preparación del programa de inversiones a encarar a partir del primer año de ampliación de la Concesión o del término de la misma.

A los efectos de esta Licitación, además del Plan de Inversiones a largo plazo, se desarrollará un programa de inversiones hasta el año quinto, el que será especialmente evaluado año por año por la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido por el oferente.

ARTICULO 17° TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS

El Oferente deberá proponer en su oferta, las tarifas a cobrar por la prestación del servicio concedido.

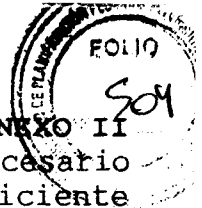
Se entiende por tarifa el conjunto de precios y condiciones aplicables a un determinado transporte público de pasajeros y lotes acelerados, equipajes y servicios complementarios.

Las tarifas serán públicas, justas y razonables y se establecerán de manera que los ingresos de la Concesioanria, derivados de los servicios de pasajeros y

11339

f.

2172



84

ANEXO II

actividades complementarias, no excedan el monto necesario para cubrir todos los costos de una explotación eficiente del sistema ferroviario concedido y obtener una rentabilidad adecuada de la inversión realizada.

Los valores a ser aplicados a las distintas categorías de pasajes, básicamente en función de la distancia, serán divididos en categorías según el tipo de comodidad ofrecida.

17.1. MODIFICACION DE TARIFAS

El Adjudicatario propondrá cualquier modificación de su tarifa según el servicio que desee prestar y la Autoridad de Aplicación dispondrá su aprobación o modificación.

17.2. CONTABILIDAD DE COSTOS

El Concesionario deberá llevar una contabilidad de costos, con ajuste a las normas establecidas por la Autoridad de Aplicación.

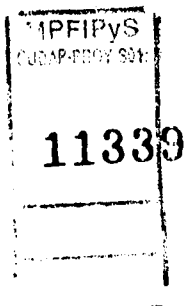
ARTICULO 18 LA OFERTA FINANCIERA (SOBRE N° 2- B)

En sus ofertas financieras los oferentes deberán cotizar:

- a) Los desembolsos por inversiones.
- b) Las inversiones en infraestructura y material rodante, durante los primeros 5 años, aunque se evaluarán preferentemente aquellas inversiones que se realicen antes del tercer año.
- c) El canon anual que ofrecen a la Autoridad de Aplicación.
- d) O bien, el subsidio anual de operación que requieren para prestar el servicio;

18.1 LOS PERIODOS ANUALES DE LA CONCESION

A todos los efectos se entenderá por "primer año de la concesión" el período de trescientos sesenta y cinco días corridos, que se iniciará el día en que el Concesionario tome posesión del Grupo de Servicios Concedido. Los sucesivos años de la Concesión tendrán su inicio en la misma fecha de cada año.



Handwritten signature and initials.

ES COPIA
212
EDUARDO A. PAJILLA
PRESIDENTE

85



En cualquier caso, la toma de posesión por parte del Concesionario tendrá lugar el primer día de un mes calendario, sea éste hábil o no hábil. Esta fecha quedará determinada en el Contrato de la Concesión.

18.2 COTIZACION DEL SUBSIDIO O/Y DEL CANON DE LA CONCESION

El canon y el subsidio se mantendrán constantes durante cada uno de los años de la concesión. pero podrán variar de uno a otro año. El valor de los mismos, se cotizará en la oferta, en litros de Gas-oil (debiendo formular la cantidad de litros que propone).

Serán también aceptables las ofertas que planteen un subsidio durante los primeros años (hasta que la infraestructura les posibilite equilibrar sus costos financieros para operar con eficiencia) y ofrezcan un canon durante los restantes, o una oferta que no ofrezca canon ni requiera subsidio.

Si un Oferente solicitara el pago de un subsidio, se entenderá que el mismo habrá de ser destinado a cubrir la diferencia entre los ingresos corrientes y la suma de los gastos corrientes y los beneficios.

Si un Oferente ofreciera el pago de canon, se entenderá que los ingresos corrientes (venta de pasajes, fletes, alquileres, etc) del Concesionario habrán de superar a los gastos corrientes (salarios y jornales, energía eléctrica, materiales, repuestos, etc, sin incluir cargos por depreciación de los activos, pero incluyéndolos cuando se tratare de activos propios del Concesionario que éste hubiera decidido incorporar) más el beneficio empresario.

MPFIPyS CUDAP-PROY-501
11339

18.3. FLUIR DE FONDOS DEL CONCESIONARIO (En caso de solicitar Subsidio)

El Concesionario, con periodicidad bimensual, deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, conforme a instrucciones que ésta habrá de impartir, sendas planillas de "fluir de fondos" y de "estado de tesorería", a fin de exhibir la aplicación de los recursos provenientes del subsidio.

18.4 COTIZACION DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

F.



217

Los oferentes cotizarán la realización del programa de inversiones previstas, por el sistema de ajuste alzado.

La cotización se hará para cada subprograma: obras, adquisiciones, instalación, trabajo, provisión.

Se cotizará, de cada subprograma, su costo total y complementariamente, el oferente agregará a su oferta en el sobre 2-B, la planilla de cómputo y presupuesto de cada subprograma sobre la base de los precios unitarios por él cotizados.

Las cotizaciones se realizarán en moneda argentina de curso legal, y en el caso de items que se refieren a bienes importados colocados en plaza, se indicará también en moneda extranjera, indicando la misma y el tipo de cambio adoptado.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el subprograma, y para las cuales no se hubiera establecido item, se considerarán incluidos en el costo total y prorrateados entre todos los precios del presupuesto cotizado.

18.5 VALORES MONETARIOS DE LA COTIZACION

La Oferta Financiera será a valores monetarios vigentes al segundo mes anterior a la apertura del Sobre N° 2-A.

ARTICULO 19 CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACION

Queda entendido que el oferente ha examinado la documentación de la Licitación, sus modificaciones y aclaraciones, y que ha estudiado cada proyecto hasta alcanzar pleno conocimiento de sus aspectos. El oferente queda obligado a comprobar en el terreno la factibilidad de la realización de cada uno de los trabajos que cotiche, a fin de prevenirse de cualquier omisión o error, no pudiendo alegar ignorancia de las exigencias reales del trabajo.

La cotización responderá a las cantidades y calidades de materiales, suministros y servicios necesarios directa e indirectamente para su realización en la forma especificada en la documentación. No serán admitidos reclamos por diferencias en el tipo de tareas, su cantidad, intensidad, etc, ni por la necesidad de realizar

11339

Handwritten signature and initials.

COPIA
217
CALLE

FOLIO
Nº 507
ANEXO II

87

obras complementarias que no hubieran sido identificadas en la documentación técnica.

ARTICULO 20° PAGOS DE SUBSIDIO Y DE CANON

El subsidio (si se aplicare) será pagado por el Concedente al Concesionario y viceversa si se tratara de canon, en forma mensual.

El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión del que se trate.

El adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de la Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes, requieran ponderar la oportunidad de ajustar el importe a pagar por el Concesionario en concepto de canon o por la Autoridad de Aplicación en concepto de subsidio.

ARTICULO 21 PAGO DEL SUBSIDIO

El subsidio, si tal fuera el caso, se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento que se describe.

El Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación de la Concesión, entre los días QUINCE (15) y VEINTE (20) del mes anterior al correspondiente al subsidio, la pertinente factura por triplicado, confeccionada según las normas que rigen en la República Argentina, en el lugar que dicha Autoridad habrá de establecer.

La factura por el subsidio correspondiente al primer mes de la Concesión se presentará a la Autoridad de Aplicación el día de la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.

La Autoridad de Aplicación, de no mediar inconvenientes atribuibles al Concesionario, pondrá el pertinente documento de pago del subsidio a disposición de aquél, antes del día VEINTE (20) del mes al que corresponda dicha subsidio.

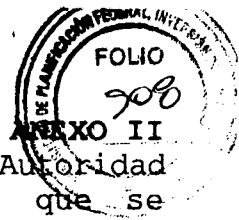
MPFIPyS
CUDAP-PROY-501:
11339

ARTICULO 22 PAGO DEL CANON

f. 9

217

88



Cuando el Concesionario deba pagar un canon a la Autoridad de Aplicación, será seguido el procedimiento que se describe a continuación.

El canon se pagará por mes adelantado antes del día DICISEIS (16) de cada mes, en el lugar que establecerá la Autoridad de Aplicación de la Concesión.

El pago del canon correspondiente al primer mes calendario de la Concesión tendrá lugar el día de la Toma de Posesión por el Concesionario.

ARTICULO 23 LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PENALIDADES

Las penalidades por incumplimientos seguirán para su liquidación y pago el procedimiento indicado a continuación.

23.1 Penalidad por oferta insuficiente, incumplimiento del servicio e impuntualidad

Todos los meses, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos posteriores a la finalización de cada mes, el Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación un detALLMe demostrativo de cómo ha prestado el servicio de trenes a su cargo, de forma tal que la misma pueda establecer, sobre esa base, si se han cumplido o no, y en que grado, las especificaciones mínimas sobre oferta, cumplimiento del servicio programado y puntualidad establecidas por el Pliego.

El detALLMe requerido consistirá en un listado impreso de los trenes programados, corridos y cancelados durante el período; la cantidad real de coches de la formación de cada tren corrido y las horas programada y registrada de salida y la de llegada de cada uno a la estación de destino. Se agregará un disquette con la misma información grabada en forma de base de datos o planilla de cálculo, acordada entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Si la auditoría de la información operativa originada en los puestos de control zonales, los depósitos de locomotoras y de coches motores, las, efectuada por la Autoridad de Aplicación, comprobara la existencia de incumplimientos, los evaluará y aplicará la penalidad que corresponda.

MPFIPyS
CUDAP-FROY-581
11339

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Si de la auditoría de la información surgieran diferencias con la misma, la Autoridad de Aplicación las comunicará al Concesionario, quien deberá aportar nuevos elementos de juicio, frente a los cuales aquélla resolverá en definitiva.

La comprobación de inexactitudes en la información proporcionada por el Concesionario, dará lugar a llamados de atención y/o aplicación de multas previstas por parte de la Autoridad de Aplicación.

23.2 Penalidad por incumplimiento en la limpieza de estaciones, en la presentación y limpieza de los coches, en la atención de las boleterías y en la información al público.

Cada vez que la Autoridad de Aplicación juzgue que corresponde aplicar una penalidad, comunicará la causa y el monto al Concesionario, quien podrá efectuar su descargo dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes, plazo a cuyo término dicha Autoridad dictará la resolución que estime pertinente.

23.3 Pago de la penalidad

Dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes el Organismo de Control remitirá al Concesionario la factura correspondiente a las penalidades resueltas y notificadas durante el mes anterior, las que deberán ser canceladas antes del día 1° del mes siguiente.

ARTICULO 24° MORA EN LOS PAGOS DE SUBSIDIO, CANON Y PENALIDADES.

24.1 MORA EN EL PAGO DEL SUBSIDIO

En el caso de que la Autoridad de Aplicación incurriera en demora por causas no atribuibles al Concesionario, respecto del plazo fijado para poner a disposición de éste el documento de pago del subsidio, el Concesionario tendrá derecho a reclamar intereses sobre la suma adeudada, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido

11339

f. 4

COPIA
210



pagarse la factura y la del día en que el pago se puso a disposición del Concesionario.

El reclamo será reconocido contra la presentación de una factura cuya cancelación deberá operarse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

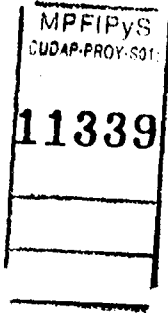
El recibo del capital por el Concesionario sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de ellos.

24.2 MORA EN EL PAGO DEL CANON O DE LAS PENALIDADES

En el caso de que el Concesionario incurriera en demora por causas no atribuibles a la Autoridad de Aplicación, respecto de los plazos fijados para el pago del canon y para la cancelación de facturas por penalidades, dicha Autoridad procederá a reclamar intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que su pago fue puesto a disposición de aquélla.

El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura cuya cancelación el Concesionario deberá efectuar en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 25° FISCALIZACION DEL CONTRATO DE CONCESION



El Organismo de Control fiscalizará el cumplimiento del Contrato de Concesión por medio de sus inspectores, quienes efectuarán el control de las actividades del Concesionario en cumplimiento del Contrato de Concesión, implementando el sistema adecuado que evite producir perturbaciones en la gestión del Concesionario.

Los controles, cuyo costo estará a cargo del Organismo de Control, serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar.

Estos controles incluyen: la tarea de fiscalización de las obligaciones contractuales que hacen a la prestación del

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

COPIA
2007

FOLIO
311
ANEXO II

servicio, al mantenimiento del sistema, a la explotación* comercial del mismo y a las transferencias entre las partes en concepto de canon, subsidio, compensaciones y penalidades.

Además de ello ejercerán las tareas de fiscalización de la ejecución del programa de inversiones, incluyendo lo relativo a la preparación de los programas anuales, de los diseños y del proyecto ejecutivo, y a la propia realización de las obras, instalaciones u otros trabajos.

El Concesionario deberá facilitar dichas tareas poniendo a disposición de los inspectores las oficinas necesarias con su mobiliario y equipamiento, con excepción del informático, en los obradores, talleres u otros lugares y dependencias apropiados a ese fin, que serán determinados por mutuo acuerdo entre las partes.

El Concesionario deberá implementar y mantener los sistemas de información que posibiliten a la inspección el ágil cumplimiento de sus misiones, y deberá producir en forma sistemática o ante expresa solicitud, toda la información que resulte necesaria a la Autoridad de Aplicación y/u Organismo de Control, de carácter técnico, operativo, comercial y económico - financiera, la que deberá estar siempre disponible para su consulta por aquellas.

El Organismo de Control podrá requerir, a su exclusivo criterio, informes adicionales y complementarios, y nuevos informes, que estimen necesarios al cumplimiento de sus funciones.

En relación a la custodia y al mantenimiento de los bienes de la Concesión, la Autoridad de Aplicación podrá delegar en el Organismo de Control las facultades de fiscalización que según el contrato le corresponden.

Las facultades que ejercerán los Inspectores son independientes de las de fiscalización del cumplimiento de las normas generales de índole impositiva, laboral, sanitaria y otras que corresponden a otras dependencias públicas competentes en esos aspectos.

25.1 ACCESO A LA CONTABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Organismo de Control, a través de agentes debidamente autorizados por la misma, podrá tener acceso a la contabilidad del Concesionario, en las oportunidades en que aquella lo estime necesario,

FFIPyS
DAP-PROY-001
11339

[Handwritten signature]

COPIA
217

512
ANEXO II

aunque evitando producir perturbaciones en la gestión administrativa de aquél. Tal contabilidad deberá mantenerse actualizada, admitiendo sólo la demora que no llegue a invalidar el soporte para la toma de decisiones.

El Organismo de Control se comprometerá, por si y por sus agentes autorizados, a guardar estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

ARTICULO 26° FACULTADES DE LA INSPECCION DE OBRA

La Inspección tendrá libre acceso a aquellos lugares de obrador o talleres donde se esté construyendo, instalando, fabricando, montando o reparando toda obra o material sometido a su fiscalización y verificación de la calidad de las tareas realizadas en los sectores que se hubieren recepcionado previo acuerdo, con las empresas ALLM S.A. y Metrovías S.A., para uso del Concesionario.

Si los trabajos fuesen efectuados por terceros contratistas, o en establecimientos de terceros proveedores, el Concesionario tomará las disposiciones contractuales con ellos, y les cursará las comunicaciones necesarias, para que la Inspección tenga libre acceso a esos lugares y cuente con todas las facilidades para llevar adelante su cometido.

Cuando la Inspección constatará defectos, errores, mala calidad de los materiales utilizados o deficientes procedimientos de trabajo, podrá ordenar al Concesionario la reparación o el reemplazo de lo defectuoso, a cargo del mismo. Si la Inspección no hubiera formulado, en su oportunidad, observaciones por materiales o trabajos defectuosos, no estará implícita la aceptación de los mismos, y la Inspección podrá ordenar las correcciones o reemplazos que correspondan, en el momento de evidenciarse las deficiencias, siendo también a cargo del Concesionario el costo correspondiente.

En ningún caso el Concesionario podrá alegar descargos de responsabilidad por errores de interpretación de la documentación técnica, ni fundarse en incumplimientos por parte de su propio personal o proveedores, o excusarse por el retardo por parte de la Inspección en la comprobación de faltas, errores u omisiones en la misma.

ARTICULO 27° REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO

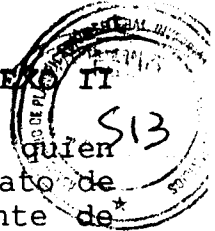
MPFIPyS
CUBAP-PROY-331
11339

Handwritten signature and number 4

[Handwritten signature]

43

ANEXO II



El Concesionario designará un Representante General quien actuará en su nombre en todo lo relativo al Contrato de Concesión. Este será asistido por un Representante de Explotación y por un Representante Técnico.

El Representante General del Concesionario actuará en todo lo relativo al cumplimiento general del Contrato de Concesión (explotación y programa de inversiones) y en todo lo relativo a los pagos y compensaciones económicas a que el mismo de lugar, además de estar autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario en la totalidad de los aspectos del Contrato y obligarlo frente a la Autoridad de Aplicación y/u Organismo de Control.

El Representante de Explotación será el funcionario autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario y obligarlo en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la explotación.

El Representante Técnico deberá estar permanentemente en las obras bajo su supervisión, debidamente autorizado y facultado para actuar en nombre del Concesionario y obligarlo, en relación a la obra de que se trate y que será responsable de la programación y ejecución de las tareas de mantenimiento que deba realizar y elaborar un sistema de Fichas Técnicas en las que se registren todas las tareas de mantenimiento, programado o accidental, que se ejecuten sobre los bienes dados en concesión.

El Concesionario mantendrá actualizadas dichas Fichas Técnicas con un plazo de 5 días hábiles desde la finalización de la tarea. Esta información estará disponible permanentemente para consulta del Organismo de Control o de los auditores que éste designe.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-S01:

11339

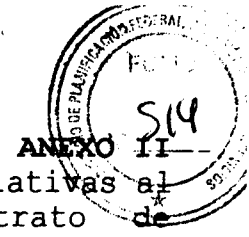
La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de impugnar el nombramiento de los representantes del Concesionario, y de exigir su reemplazo, así como el de cualquier otra persona empleada por el mismo, que a su juicio manifestara incompetencia, negligencia o mala conducta. En tal caso, dicha persona no podrá ser empleada por el Concesionario en funciones que la pongan en relación con la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 28° CORRESPONDENCIA - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

[Handwritten signature]

COPIA
FOLIO 218

94



Las comunicaciones entre las partes, que sean relativas al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, se cursarán entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación y/u Organismo de control, tendrá lugar mediante notas comunes.

ARTICULO 29° TRAMITACIONES ANTE ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS

La preparación, presentación y tramitación correspondiente a la aprobación del proyecto de las instalaciones y obras que ejecutará el Concesionario, estarán a su cargo. El Concesionario deberá realizar todo trámite o presentación necesaria antes y durante la ejecución o la finalización de las obras. Serán por su cuenta todos los gastos que demanden las tramitaciones, pago de derechos y aprobaciones necesarias. El Concesionario estará obligado a obtener los permisos necesarios de organismos nacionales, provinciales y municipales, y de las empresas estatales o privadas de servicios públicos.

ARTÍCULO 30° MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Concesionario cumplirá la legislación vigente en cuanto a seguridad del trabajo, y con las Normas sobre Medidas de Seguridad para Empresas Contratistas que tengan los concesionarios (METROVIAS S.A. Y ALLM S.A.) por donde circularán los trenes.

Cuando el Concesionario, durante la realización de una obra, deba circular sobre la vía férrea, esa circulación deberá hacerse acorde con las normas del Reglamento Operativo vigente para cada sector (metropolitano y cargas)

El personal a cargo de la conducción de dicho equipo deberá conocer las normas del mismo, ser físicamente apto y estar habilitado por la autoridad competente.

ARTICULO 31° PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES

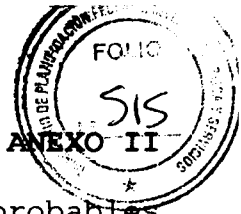
En caso de que el Concesionario incumpliere el Plan de inversiones presentado, la Autoridad de Aplicación aplicará una penalidad igual a UN DIEZ POR MIL (0,10 %) del importe que se hubiere cotizado para cada inversión, por cada día de demora.

MPFIPyS
CUDAP-PROY-501

11339

Handwritten signature and initials.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ESTADÍSTICA



95

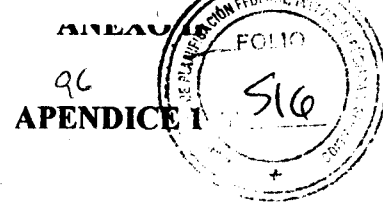
Mensualmente, en caso de producirse atrasos comprobables se aplicará una multa igual a UN DIEZ POR MIL (0,10 %) del importe cotizado para la obra por cada día de atraso.

Si el Concesionario recuperara el atraso que diera origen a las multas, el importe de las mismas le será reintegrado con la Recepción Provisoria de cada obra o trabajo.

MPSIPyS
CIUDAD-PROYECTO
11339

[Handwritten signature]

217



PROCESO Y METODO DE SELECCIÓN

Para la selección de los Oferentes, se empleará el sistema que a continuación se describe, el cual constará de tres pasos, a saber.

Apertura del Sobre N° 1

1. Se procederá en primer lugar a la apertura de los sobres N° 1 presentados por los oferentes.
2. Se controlará la documentación obligatoria a presentar por cada Oferente y establecida en el Artículo 17 del Pliego (Condiciones Generales)
3. Posteriormente se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 19 del Pliego de Licitación.

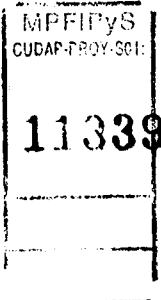
OBS: Toda empresa que se presente y cumpla con los requisitos establecidos, pasará a la etapa del sobre N° 2

Apertura del sobre N° 2-A

1. Se procederá a la apertura de los sobres 2-A recepcionados por cada Oferente.
2. Se controlará la documentación que cada Oferente debe presentar y aquella que se refiere específicamente en las Condiciones Particulares.
3. A continuación se procederá a estudiar la documentación y se volcará el detalle de presentación en la planilla que se incluye en el Apéndice 1, procediéndose a asignar un coeficiente, de 1 a 5, de acuerdo a la importancia que se le asigna a cada uno de los ítems.
4. Cada ítem se calificará con el valor de 1 a 5 de acuerdo al criterio del comité de Evaluación (1: malo; 2: regular; 3: Bueno; 4: Muy Bueno; 5: Excelente).
5. El valor con que se calificó cada ítem se multiplicará por el coeficiente que corresponda a cada ítem, llegando así al puntaje del ítem.
6. Con la sumatoria de puntajes de los ítems se obtendrá la calificación final del sobre 2 - A

Apertura del Sobre N° 2-B

1. Se procederá a la apertura de los sobres 2-B de cada Oferente.
2. A continuación se procederá a estudiar la documentación y se volcará el detalle de presentación en la planilla que se incluye en el Apéndice 2, procediéndose a asignar un coeficiente, de 1 a 5, de acuerdo a la importancia que se le asigna a cada uno de los ítems.
3. Cada ítem se calificará con el valor de 1 a 5 de acuerdo al criterio del comité de Evaluación (1: malo; 2: regular; 3: Bueno; 4: Muy Bueno; 5: Excelente), y según el nivel de inversiones por desembolsos, y canon que se hubiere ofertado o subsidio que se hubiere requerido.
4. El puntaje obtenido en cada planilla de cada oferente, se multiplicará por el coeficiente que corresponda a cada ítem, luego se sumarán los puntajes resultantes de cada ítem, obteniendo un resultado por el cual se establecerá un orden de mérito.



f. 9

2.1/80

ANEXO



Suma de puntajes

1. Con los valores obtenidos en las planillas correspondientes a los Sobres N° 2-A y 2-B, se completará una planilla del Apéndice 3, donde se sumarán los puntajes de cada oferente.
2. De los resultados obtenidos en la sumatoria, se obtendrá un orden de mérito total que establecerá el resultado de la pre adjudicación.

OBSERVACIONES: En caso que la diferencia entre dos o más oferentes sea inferior a 5%, la Autoridad de Aplicación podrá pedir mejoras en la Oferta económica.

MPEIPyS
 CUDAP-PROY-301
 11339

f. 4



Planilla de puntuación de la documentación presentada en el sobre 1

Nombre del Oferente:.....

	Puntaje	Observaciones
Carta de Presentación	2	
Textos y anexos documentales que acrediten la individualización jurídica del Oferente	3	
Enunciación de antecedentes que hacen a la capacidad técnico operativa, empresarial y económico-financiera del oferente	5	
Copia firmada por el oferente del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, incluyendo todas las circulares emitidas por la Autoridad de aplicación, relativas al pliego y comprobante de pago del mismo.	5	
Suma de Puntos	15	

~~Handwritten mark~~

Handwritten signature

28



11339
 FIPYS
 DE PROY-301

ANEXO II

APENDICE 3

Planilla de puntuación de la documentación presentada en el sobre 2-A

Nombre del Oferente:.....

	Coeficiente	Puntaje (*) 1 a 5	Resultado total	Observaciones
Capitulo 1. Estudio de Mercado. Plan de comercialización de Servicios principales y colaterales. Boletos, tipo de venta y control	2	5 **	10	
Capitulo 2. Programa Operativo para cada ramal. Servicios básicos y oferta. Demostración de empleo de medios .	5	5 **	25	
Cantidad de tipo de Servicios	4	5 **	20	
Servicios complementarios	3	5 **	15	
Programación de Servicios.	3	5 **	15	
Plan de rehabilitación de estaciones que considere necesarias	4	5 **	20	
Condiciones particulares que estima acordar.	3	5 **	15	
Capitulo 3. Material tractivo y rodante para el inicio de Operaciones.	15	5 **	75	
Plan de adquisición de material tractivo y rodante nuevo o usado en optimas condiciones.	30	5 **	150	
Capitulo 4. Plan de mantenimiento de material rodante. Establecimientos a operar y mejoras organizativas propuestas.	5	5 **	25	
Capitulo 5. Plan de mantenimiento de instalaciones eléctricas, Fza motriz, bombeo, ventilación en las terminales	3	5 **	15	
Capítulo 6. Organización propuesta con descripción de funciones.	3	5 **	15	
Capítulo 7. Programa de RRHH.	3	5 **	15	
Régimen de Incentivos	2	5 **	10	
Capacitación	2	5 **	10	
Presentación de modelo de poliza a contratar.	3	5 **	15	
Capítulo 8. Programa de relaciones con la comunidad para mejorar la imagen empresaria. Campañas de educación relativas a la seguridad.	2	5 **	10	
Capitulo 9. Programa de inversiones a realizar en la infraestructura	50	5 **	250	
	Suma de Puntos		710	

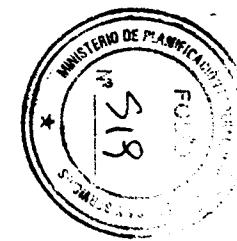
[Handwritten signature and stamp]

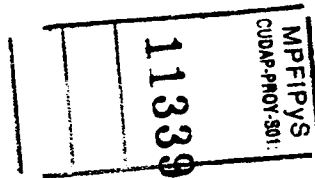
aq

OBS: (*) En este casillero se colocará el siguiente puntaje 1: malo; 2: regular; 3: Bueno; 4: Muy Bueno; 5: Excelente.

(**) Valor correspondiente a puntaje máximo

[Handwritten mark]





Planilla de puntuación de la documentación presentada en el sobre 2-B

OFERTA FINANCIERA	Coficiente	Puntaje (*)	Resultado total	Observaciones
Desembolsos por Inversiones totales	10	5**	50	
- Inversiones en infraestructura, durante los primeros 5 años	20	5**	100	
Canon ofrecido	5	5**	25	
Subsidio requerido	2	5**	10	
	Puntaje Total		185	

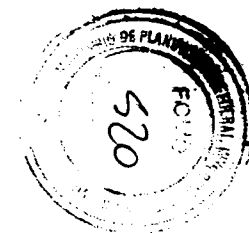
OBS: (*) En este casillero se colocará el siguiente puntaje 1: malo; 2: regular; 3: Bueno; 4: Muy Bueno; 5: Excelente.

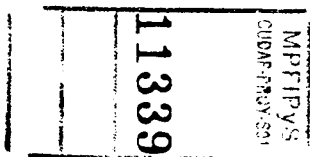
(**) Valor correspondiente a puntaje máximo

4
f

ES COPIA
EDUARDO
MARTIN
MARTIN

100





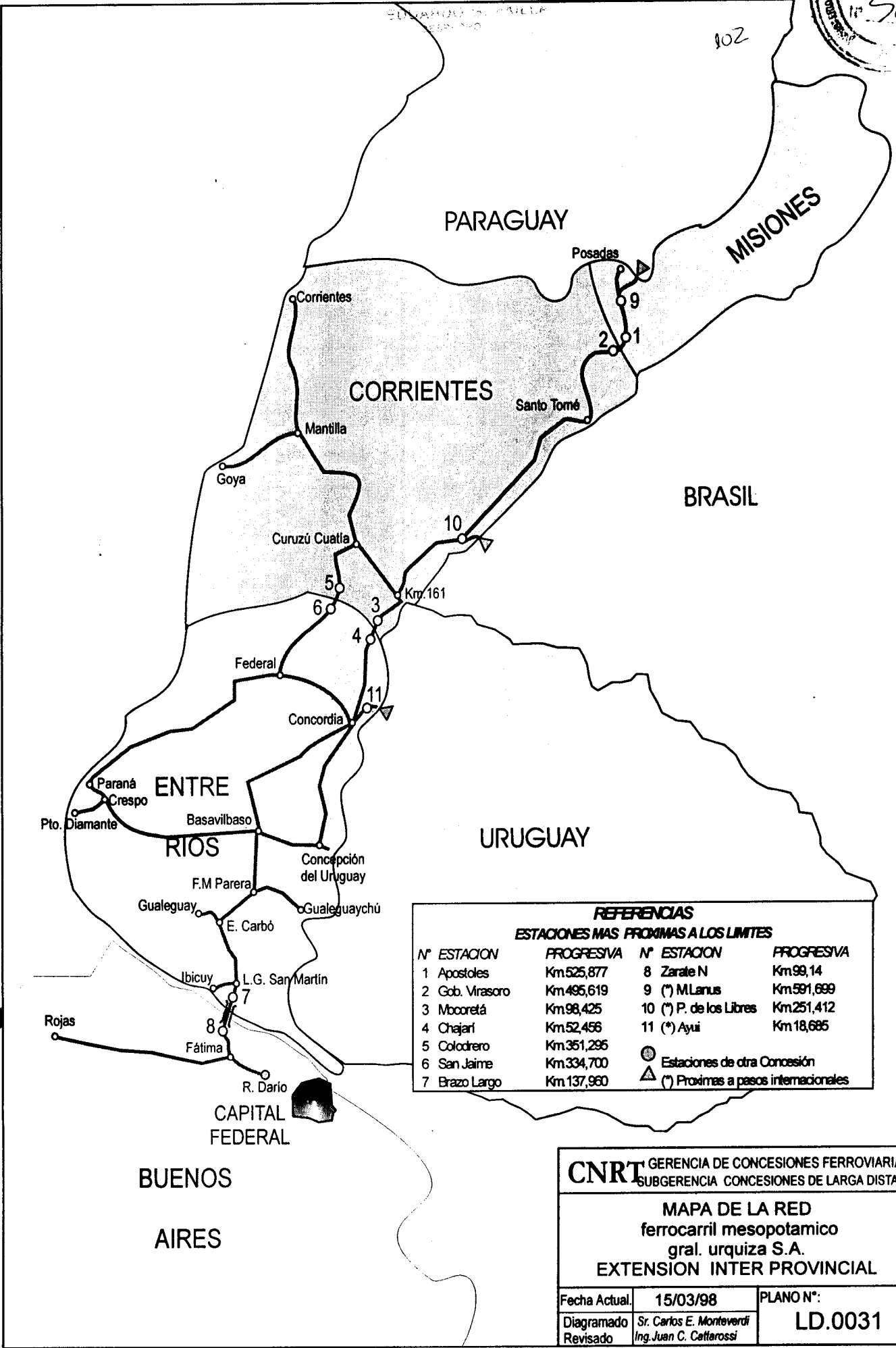
Planilla de precalificación

OFERENTE	PUNTAJE SOBRE 2-A	PUNTAJE SOBRE 2-B	PUNTAJE (suma 2-A + 2-B)	ORDEN DE MERITO P/PRECALIFICAR	OBSERVACIONES

Handwritten signature

Handwritten signature and date: 12/21/11





MPFIRyS
CUDAR-PROY 501

11339

REFERENCIAS

ESTACIONES MAS PROXIMAS A LOS LIMITES

N° ESTACION	PROGRESIVA	N° ESTACION	PROGRESIVA
1 Apostoles	Km 525,877	8 Zarate N	Km 99,14
2 Gob. Virasoro	Km 495,619	9 (*) MLanus	Km 591,699
3 Mocoretá	Km 98,425	10 (*) P. de los Libres	Km 251,412
4 Chajarí	Km 52,456	11 (*) Ayuí	Km 18,685
5 Colodrero	Km 351,296		
6 San Jaime	Km 334,700		
7 Brazo Largo	Km 137,960		

Estaciones de otra Concesión
 (*) Proximas a pasos internacionales

CNRT GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIA
SUBGERENCIA CONCESIONES DE LARGA DISTA

MAPA DE LA RED
ferrocarril mesopotamico
gral. urquiza S.A.
EXTENSION INTER PROVINCIAL

Fecha Actual.	15/03/98	PLANO N°:
Diagramado	Sr. Carlos E. Monteverdi	LD.0031
Revisado	Ing. Juan C. Cattarossi	

f. p.